



**DESLIMITACIÓN DE
LOS DERECHOS HUMANOS:
Detención de Refugiados
en Guantánamo**

SEPTIEMBRE 2024

Acerca de IRAP

Il Proyecto Internacional de Asistencia al Refugiado (“IRAP”, por sus siglas en inglés) es una organización global de asistencia y defensa legal que trabaja para crear un mundo en el que los refugiados y todas las personas que buscan seguridad estén habilitados para reclamar su derecho a la libertad de movimiento y un camino hacia un refugio duradero.

Este informe recopila información que IRAP ha recabado a través de la representación individual de clientes detenidos en el Centro de Operaciones para Migrantes (GMOC, por sus siglas en inglés) de la Estación Naval de Guantánamo (NSGB, por sus siglas en inglés) en la Bahía de Guantánamo, Cuba, así como de la promoción de políticas, investigación y entrevistas con personas que han pasado tiempo en el GMOC.

Reconocimientos

Este reporte ha sido posible gracias a los esfuerzos de muchas personas externas al IRAP, particularmente colaboradores que estuvieron dispuestos a compartir sus experiencias personales. Al IRAP le gustaría reconocer la carga y el costo de revivir las experiencias de trauma que enfrentaron al tratar de encontrar un lugar para vivir de manera segura y en libertad. Gracias a Jasiel, Yoanne y su familia, quien pidió la omisión de su apellido, así como a Alberto Corzo, Martha Liset Sánchez y Yeilis Torres Cruz.

Nos gustaría dar las gracias a las siguientes personas y organizaciones por compartir su experiencia y su tiempo revisando y



Crédito de la foto The Visual Explorer/Shutterstock

contribuyendo a este reporte: Ninaj Raoul, Cofundadora de *Haitian Women for Haitian Refugees; Haitian Bridge Alliance*; Mishan Wroe y Melissa Adamson del *National Center for Youth Law*; Michelle Doherty, y muchos otros que contribuyeron a este informe de forma anónima.

Agradecimientos adicionales a C. Nicholas Cuneo, MD, MPH, Profesor Adjunto de Pediatría y Medicina, Facultad de Medicina de la Universidad Johns Hopkins, Facultad Afiliada, Centro de Salud Pública y Derechos Humanos y Centro de Salud Humanitaria, Facultad de Salud Pública Bloomberg de la Universidad Johns Hopkins, Director Médico, HEAL Refugee Health & Asylum Collaborative; Katherine R. Peeler, MD, MA, Profesora Adjunta de Pediatría en la Facultad de Medicina de Harvard, Becaria de la Iniciativa de Impacto en Justicia, Salud y Democracia en el Centro de Ética Edmond & Lily Safra de la Universidad de Harvard; Dr. Paul B. Spiegel Profesor Distinguido de Práctica, Director del Centro de Salud Humanitaria, Facultad de Salud Pública Bloomberg de la Universidad Johns Hopkins por sus contribuciones y conocimientos médicos.

Dedicamos este informe a todas las personas que han estado y siguen estando encarceladas en Guantánamo (Cuba) por el gobierno de Estados Unidos.

Crédito de la foto de portada a Paul Keller

Índice

RESUMEN EJECUTIVO	1
I. INTRODUCCIÓN	2
II. UNA BREVE HISTORIA: LA CREACIÓN DEL CENTRO DE OPERACIONES PARA MIGRANTES DE GUANTÁNAMO	4
III. EN LA ACTUALIDAD: INTERDICCIÓN Y DETENCIÓN MODERNAS EN EL CENTRO DE OPERACIONES PARA LOS MIGRANTES	9
IV. VIOLACIONES CONTINUAS DE LOS DERECHOS HUMANOS EN EL CENTRO DE OPERACIONES PARA MIGRANTES DE GUANTÁNAMO	21
V. RECOMENDACIONES	26
VI. APÉNDICES	29
NOTAS FINALES	29
MANUAL 5500	33



Crédito de la foto NASA Johnson Space Center

Resumen Ejecutivo

Durante décadas, Estados Unidos ha detenido a refugiados encontrados en el mar en una instalación poco conocida, el Centro de Operaciones para Migrantes (el "GMOC", por sus siglas en inglés), en la Bahía de Guantánamo, Cuba. En este nuevo informe, el Proyecto Internacional de Asistencia al Refugiado (IRAP, por sus siglas en inglés) relata el viaje de estos refugiados, detenidos indefinidamente en condiciones similares a las de una prisión, sin acceso al mundo exterior y atrapados en un sistema punitivo operado por el Departamento de Seguridad Nacional ("DHS" por sus siglas en inglés) y de Estado ("DOS"), la Organización Internacional para las Migraciones ("OIM", por sus siglas en inglés) y otros contratistas privados, con poca o ninguna transparencia o rendición de cuentas.

Antiguos clientes del IRAP, otros refugiados detenidos y previos empleados del GMOC hablan de un edificio deteriorado, con moho y problemas de alcantarillado, donde se aloja a familias con niños pequeños junto a adultos solteros. Se les niegan las llamadas telefónicas confidenciales, incluso con sus abogados, y se les castiga si se atreven a reportar malos tratos. Los refugiados suelen permanecer confinados en sus habitaciones durante semanas. Y aunque el GMOC detiene a niños traumatizados, no les proporciona servicios educativos ni atención psiquiátrica pediátrica.

Estos refugiados se ven obligados a soportar este trato hasta que un tercer país accede a aceptarlos para su reasentamiento, aunque tengan familia en Estados Unidos. Este proceso puede durar años, a menos que las personas "elijan" regresar a la persecución de la que huyeron en sus países de origen.

El IRAP pide que se actúe con rapidez para garantizar el fin de las violaciones sistemáticas de los derechos humanos que tienen lugar en el GMOC. En concreto:

1 El gobierno estadounidense debe cerrar el GMOC y dejar de utilizarlo como centro de detención a largo plazo para refugiados.

2 El DHS debe proporcionar a los solicitantes de asilo encontrados en el mar y en la tierra las mismas garantías procesales históricamente asociadas con el asilo territorial.

3 El DHS debe conceder el parole, o permiso temporal humanitario, para entrar a Estados Unidos a todos los refugiados actualmente encarcelados en el GMOC y ofrecer la misma opción a los que han sido encarcelados allí en los últimos años.

4 El Congreso y los órganos de supervisión de las agencias previamente mencionadas deben investigar las violaciones de derechos humanos que se cometen en el GMOC.

5 La OIM debe dejar de colaborar con el GMOC y poner fin a sus operaciones de detención de migrantes en todo el mundo.

Como dijo Alberto Corzo, antiguo refugiado detenido: *"Te hacen sentir que migrar es un delito."* El gobierno estadounidense no puede seguir ocultando su desvío y maltrato de futuros solicitantes de asilo exiliándolos a la Bahía de Guantánamo, fuera del alcance de sus familias, de sus defensores y de la conciencia pública.

I. Introducción

A principios de 2022, IRAP fue canalizado en un caso por un antiguo funcionario del gobierno de EE. UU. El funcionario estaba gravemente preocupado por el bienestar de una familia encarcelada en Guantánamo: Jasiel, Yoanne y sus hijos, "Pablo y María".¹

Jasiel, Yoanne, sus dos hijos menores y los ancianos padres de Jasiel huyeron a Estados Unidos desde Cuba en diciembre de 2021 en barco porque temían que el gobierno cubano les hiciera daño por sus opiniones políticas. Como muchos otros disidentes políticos que escapan de la persecución gubernamental, la familia tuvo que salir por mar debido al control de los aeropuertos por parte de su gobierno.

En el trayecto, su embarcación se averió y la Guardia Costera estadounidense interceptó a la familia y la detuvo. Durante aproximadamente 21 días, la Guardia Costera retuvo a la familia en un barco patrullero, a la espera de que los funcionarios de inmigración estadounidenses determinaran los siguientes pasos. Tras una entrevista a bordo del barco, los funcionarios del Servicio de Ciudadanía e Inmigración de Estados Unidos (USCIS, por sus siglas en inglés) decidieron que la familia ameritaba protección como refugiados. Los ancianos padres de Jasiel desarrollaron problemas de salud urgentes mientras estaban detenidos en el mar, lo que llevó al USCIS a concederles un permiso temporal humanitario, o parole, en Estados Unidos para que recibieran tratamiento médico. En lugar de permitir que Jasiel, Yoanne y sus hijos entraran en Estados Unidos con sus abuelos, el USCIS optó por separar a la familia y



Crédito de la foto Bruce Stanfield/iStock

trasladar y detener a Jasiel, Yoanne y sus hijos en el Centro de Operaciones para Migrantes de la Bahía de Guantánamo (el GMOC, por sus siglas en inglés), un centro de detención de migrantes distinto a la prisión militar más conocida de la bahía, la Estación Naval de la Bahía de Guantánamo (NSGB, por sus siglas en inglés).

La familia estuvo detenida en el GMOC durante más de un año y se les dijo que debían esperar a que un tercer país los aceptara como refugiados, o regresar a Cuba donde sufrieron persecución. Durante su reclusión, la familia fue confinada regularmente en una habitación por semanas. Los niños no tenían acceso a educación ni a una atención sanitaria adecuada, y desarrollaron graves complicaciones de salud física y mental. El gobierno estadounidense se negó a permitir a la familia una llamada telefónica confidencial entre abogado y cliente con sus abogados del IRAP. Sólo después de meses de peticiones formales por parte del IRAP y de la familia, el gobierno estadounidense permitió una (y sólo

una) llamada telefónica de 30 minutos. En última instancia, fue necesaria la presión conjunta del IRAP, incluida una carta en la que amenazaba con presentar una demanda ante un tribunal federal, para conseguir la liberación de la familia a principios de 2023.

La experiencia de la familia no es única ni aislada. Miles de refugiados han sido detenidos arbitraria e ilegalmente en Guantánamo desde la creación del GMOC, a la espera de un proceso de reasentamiento en un tercer país que sucede en la oscuridad. En este informe se comparten las experiencias de varios de esos refugiados y las opiniones del personal que trabajó en el GMOC.

Desafortunadamente, prácticamente no existe información pública disponible sobre el GMOC por parte del gobierno estadounidense. El 17 de marzo de 2023, el IRAP y la Unión Americana de Libertades Civiles ("ACLU", por sus siglas en inglés) presentaron conjuntamente una solicitud en virtud de la Ley de Libertad de Información (FOIA, por sus siglas en inglés) al DHS, al DOS y a la Guardia Costera de Estados Unidos, solicitando información sobre la detención de migrantes y refugiados en el GMOC.

La solicitud de FOIA sigue pendiente y el gobierno estadounidense no ha presentado ningún documento que responda a la misma. La continua falta de transparencia del gobierno sobre el GMOC es especialmente preocupante, ya que el gobierno sigue solicitando contratos para operar el GMOC y detener a familias de refugiados con poca o ninguna supervisión.²

El uso del GMOC por parte del gobierno estadounidense para detener a los refugiados que intercepta en el mar e impedirles que soliciten asilo en Estados Unidos contraviene sus obligaciones internacionales y nacionales en materia legal y de derechos humanos. El IRAP exige al gobierno estadounidense que cierre el GMOC, otorgue permisos temporales humanitarios en Estados Unidos a todos los refugiados actualmente encarcelados en el GMOC e investigue a la OIM y a los contratistas de prisiones privadas por sus violaciones a los derechos humanos de los refugiados detenidos en el GMOC. El IRAP también pide a la OIM que cese globalmente todas sus operaciones relacionadas con la detención de migrantes.



Crédito de la foto De la USS Mississippi Collection (COLL/963), Marine Corps Archives & Special Collections

II. Una Breve Historia: La creación del Centro de Operaciones para Migrantes de Guantánamo

La NSGB es una base militar estadounidense en la Bahía de Guantánamo, Cuba, infame por su función como prisión militar y de detención extrajudicial de prisioneros tras el 11 de septiembre. Los expertos jurídicos se refieren a la base militar de Guantánamo como un “agujero negro legal” y una “zona anómala” que el gobierno estadounidense utiliza para transgredir sus principios constitucionales.³ Es menos conocido el hecho de que, durante más de 60 años, la base ha servido como centro de detención para solicitantes de asilo y refugiados, principalmente haitianos y cubanos.⁴

El GMOC se asienta en un terreno que Cuba fue presionada a arrendar a Estados Unidos como condición para su independencia bajo el Tratado de Relaciones Cubano-Estadounidenses de 1903.⁵ Estados Unidos utilizó el terreno durante muchos años como estación naval hasta que en las décadas de 1970 y 1980 se produjo un aumento de los solicitantes de asilo haitianos y cubanos que huían en barco de la persecución.⁶ Debido al aumento del sentimiento antiinmigración, la Administración Reagan puso en marcha un programa de interdicción, que pretendía interceptar y deportar a los inmigrantes antes de que pudieran llegar a Florida y acceder a las protecciones concedidas a los solicitantes de asilo que llegaban a Estados Unidos.

El programa de interdicción de los años ochenta y noventa tuvo un impacto especialmente grave en los refugiados haitianos, a quienes se les negó sistemáticamente el acceso a la protección en Estados Unidos.

Por ejemplo, entre 1981 y 1989, sólo 6 de los 21.461 haitianos interceptados en el mar pudieron solicitar asilo en Estados Unidos.⁷

¿QUÉ ES EL PRINCIPIO DE NO DEVOLUCIÓN?

El principio de no devolución es un principio fundamental del derecho internacional que estipula que ningún refugiado debe ser devuelto a un país en el que pueda sufrir tortura, tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes, u otros daños irreparables. Este principio aplica a todos los migrantes en todo momento, independientemente de su estatus migratorio.

Este principio está consagrado en el derecho internacional, como la Convención sobre el Estatuto de los Refugiados de 1951 y el Protocolo sobre el Estatuto de los Refugiados de 1967 (los EE. UU. es parte del último). Se mantiene en la legislación estadounidense en virtud de la Ley de Refugiados de 1980.⁸

El programa de interdicción estadounidense continuó expandiéndose. A principios de la década de 1990, el gobierno estadounidense interceptó a decenas de miles de haitianos y devolvió inmediatamente a la mayoría de ellos a Haití.⁹ Funcionarios del gobierno estadounidense han admitido haber violado el principio de no

devolución al devolver por la fuerza a numerosos haitianos a Haití a pesar de haber superado los controles de protección, y en algunos casos mintiéndoles a los repatriados al decirles que los llevarían a Estados Unidos.¹⁰ Incluso a los solicitantes de asilo que no fueron devueltos a Haití, Estados Unidos les impidió solicitar asilo y, en su lugar, los recluyó en condiciones deficientes en Guantánamo.¹¹

Ninaj Raoul, cofundadora y directora de Haitian Women for Haitian Refugees, fue testigo directo de la naturaleza discriminatoria y arbitraria del procesamiento de los solicitantes de asilo haitianos en Guantánamo durante esta época. Mientras trabajaba como intérprete para el gobierno estadounidense en la década de 1990, vio cómo se devolvía a la fuerza a solicitantes de asilo a Haití sin una evaluación justa de su solicitud de asilo; el gobierno estadounidense llegó incluso a afirmar que perdía expedientes de solicitantes de asilo a los que se había examinado por temor creíble para poder volver a cuestionarlos y devolverlos injustamente al peligro en Haití.

Los solicitantes de asilo que no fueron devueltos a la fuerza y, en cambio, fueron recluidos indefinidamente en Guantánamo, se enfrentaron a una multitud de violaciones de la salud y de los derechos humanos. El gobierno estadounidense sometió a estas personas a condiciones de vida deficientes, guardias abusivos y procedimientos médicos forzosos, incluida la administración forzosa de anticonceptivos.¹² El gobierno estadounidense también realizó de forma encubierta pruebas del VIH a los solicitantes

de asilo haitianos. Las personas seropositivas enfrentaron obstáculos adicionales relacionados a sus solicitudes de protección debido a las prohibiciones de "enfermedad transmisible incurable" establecidas por el gobierno.¹³

En respuesta a estos acontecimientos, defensores presentaron recursos legales respecto a la constitucionalidad de las políticas de interdicción del gobierno estadounidense. Uno de los argumentos centrales era que el programa de interdicción violaba la Ley de Inmigración y Nacionalidad, la Convención de las Naciones Unidas sobre el Estatuto de los Refugiados y la disposición sobre igualdad de protección de la Quinta Enmienda.¹⁴

En 1993, la Corte Suprema de Estados Unidos mantuvo el programa de interdicción, distinguiendo entre los solicitantes de asilo en suelo estadounidense y los interceptados en el mar. La Corte se negó a aplicar las protecciones del asilo a los migrantes interceptados en el mar y consideró que sólo merecen protecciones de asilo las personas que ya han llegado a suelo estadounidense.¹⁵ El 15 de noviembre de 2002, el entonces presidente George W. Bush puso en marcha la Orden Ejecutiva 13276. Esta orden ejecutiva, que sigue en vigor en la actualidad, establece explícitamente que la Bahía de Guantánamo se utilice como centro de detención para los inmigrantes interceptados en el mar.¹⁶

Décadas después, el gobierno estadounidense sigue interceptando

embarcaciones de migrantes y repatriando a las personas o deteniéndolas en Guantánamo sin supervisión externa ni mecanismos de supervisión o rendición de cuentas. Además, los programas y políticas estadounidenses que

permiten la interceptación de migrantes en alta mar han servido de modelo para las políticas de detención e interceptación en alta mar de Europa y Australia.¹⁷

¿SOLICITANTE DE ASILO O REFUGIADO?

Los términos “refugiado”, “solicitante de asilo” y “asilado” se utilizan para describir a las personas que se desplazan, que han huido de sus países y que han cruzado fronteras internacionales y buscan protección frente a la persecución. Los términos se utilizan a menudo indistintamente, pero hay una diferencia legal.

Refugiado: Un refugiado es una persona fuera de su país que ha solicitado protección para no ser devuelto por la fuerza, y su solicitud de refugio ha sido revisada y aprobada por un organismo oficial como el gobierno de EE. UU. o el Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados (ACNUR). En el contexto de la ley de inmigración de EE. UU., un refugiado es alguien cuya solicitud de protección se adjudica fuera de EE. UU. por USCIS y quien es reasentado en EE. UU. a través del Programa de Admisión de Refugiados de EE. UU. (USRAP, por sus siglas en inglés).

Solicitante de asilo: Un solicitante de asilo es un migrante fuera de su país de origen que solicita protección contra la deportación.

Asilado: Un asilado, como se utiliza en este informe, difiere de un refugiado en la

medida en que un asilado se encuentra dentro de Estados Unidos y ha tenido su solicitud de asilo adjudicada y aprobada por USCIS o un tribunal de inmigración.

Cabe destacar que el gobierno estadounidense no utiliza ninguno de estos términos para describir a los refugiados y solicitantes de asilo que detiene en el GMOC, a pesar de que han solicitado protección frente a la deportación y, en algunos casos, se les está concediendo dicha protección. El gobierno estadounidense utiliza los términos “migrante protegido”, “migrante no protegido” y “migrante indeterminado” para referirse a los solicitantes de asilo y refugiados detenidos en el GMOC. No se tiene constancia de que el gobierno estadounidense utilice estos términos en ningún otro contexto fuera del GMOC.

En este informe, el IRAP utiliza el término “refugiado” para referirse a cualquier persona cuya solicitud haya sido resuelta por el USCIS en el GMOC y se haya determinado que es un “migrante protegido”, y “solicitante de asilo” para referirse a las personas cuya solicitud aún no ha sido resuelta por el USCIS en el GMOC y son “migrantes indeterminados”.

LEYENDA

- Barrios
- Instalaciones de Vivienda
- Gasolinera/Repuestos de Automóvil
- Playas
- Compras
- Comida
- Instalaciones de Moral, Bienestar y Recreativas (MWR)
- Oficina de Correos

Base Naval de EE. UU. en la Bahía de Guantánamo

BORDER RD.

Almacén para "Migrantes Indeterminados"

Centro de Operaciones de Migrantes

TERMINAL

AMC

Desembarco del Ferry de Sotavento

"O" ST.

PUNTO DE SOTAVENTO

Aeropuerto de Guantánamo

Playa Chapman

Playa Escondida

Bahía de Mahomilla

Bahía de Guantánamo

Playa Cable

Playa Azul

Playa Escondida

Playa Ciega

Playa Molino

Playa Kittery

III. En la actualidad: Interdicción y detención en el Centro de Operaciones para Migrantes

La interdicción y detención de solicitantes de asilo y refugiados en el GMOC continúa hasta el día de hoy, en gran medida fuera de la atención pública. Esta sección describe el proceso del gobierno estadounidense y las experiencias de los refugiados y solicitantes de asilo detenidos en el mar y recluidos indefinidamente en el GMOC. El IRAP entrevistó a familias, personas y empleados del GMOC para reconstruir los procesos, que de otro modo seguirían ocultos, que el gobierno estadounidense utiliza para restringir el acceso a los solicitantes de asilo que intentan huir a Estados Unidos en barco.

“Te hacen sentir que migrar es un delito.”

— Alberto Corzo

A) PRIMERA FASE: INTERDICCIÓN Y PRIMER CONTROL EN EL BARCO DE LA GUARDIA COSTERA DE ESTADOS UNIDOS.

Los solicitantes de asilo que huyen de la persecución desde Cuba, Haití y otros países del Caribe a menudo se ven obligados a huir en barco, ya que no tienen otra forma de escapar. Muchas de las embarcaciones en las que se suben los solicitantes de asilo para llegar a Estados Unidos son improvisadas, van sobrecargadas y se vuelven rápidamente inseguras. La Guardia Costera estadounidense intercepta a menudo estas embarcaciones en el marco del Grupo de Trabajo de Seguridad

Nacional-Sureste (HSTF-SE).¹⁸ Cuando lo hace, los pasajeros son trasladados a un buque de la Guardia Costera.

El derecho marítimo internacional obliga a los Guardacostas de EE. UU. a trasladar a las personas rescatadas a un “lugar seguro”, donde ya no corran peligro y se satisfagan sus necesidades humanas básicas.¹⁹ En virtud de este requisito, los Guardacostas de EE. UU. son responsables de identificar a los pasajeros que tienen temor a ser perseguidos y de trasladarlos a un lugar seguro para su posterior procesamiento humanitario.²⁰ Si un pasajero manifiesta temor a regresar a su país de origen, los Guardacostas de EE. UU. deben alertar al USCIS para que éste pueda llevar a cabo una especie de evaluación de asilo. Prácticamente no hay información pública sobre este proceso, pero un antiguo funcionario del USCIS lo describe como una “entrevista de miedo casi creíble”, pero “con un estándar desconocido más alto”. Estas entrevistas se realizan físicamente en un barco de la Guardia Costera o por teléfono satelital.



¿QUÉ ES UNA ENTREVISTA DE MIEDO CREÍBLE (CFI, por sus siglas en inglés)?

Históricamente, una entrevista de miedo creíble (CFI, por sus siglas en inglés) ocurre después de que una persona que ha llegado a territorio estadounidense expresa su temor a regresar a su país de origen. La entrevista la puede realizar el USCIS en los puertos de entrada y en los centros de detención de inmigrantes. Durante una CFI, un funcionario de inmigración de EE. UU. hace preguntas a un solicitante de asilo para determinar si el solicitante de asilo podría tener éxito en su caso de asilo. Esta entrevista es el primer paso para solicitar asilo en Estados Unidos.

Típicamente, si el gobierno estadounidense determina que alguien tiene un temor creíble de persecución, se le permite proseguir con su caso de asilo en Estados Unidos. Si el funcionario

estadounidense decide que la persona no tiene un temor creíble, entonces la persona puede ser deportada. Cuando se toman en o dentro de las fronteras de Estados Unidos, estas determinaciones de miedo creíble pueden ser revisables por un juez de inmigración.

En contraste al CFI, las evaluaciones que oficiales estadounidenses llevan a cabo a bordo del buque de la Guardia Costera de EE. UU. y en el GMOC para evaluar personas interceptadas en el mar por un miedo de regresar a su país de origen aplican un estándar legal desconocido y no son revisables.

Alberto Corzo y Martha Liset Sánchez se encontraron con este proceso en diciembre de 2022, cuando huyeron de su hogar en Cuba. Alberto y Martha son periodistas que abogan por la libertad de prensa en su país desde hace años, viajando a Estados Unidos en 2017 y 2018 para colaborar con colegas periodistas y regresando a casa en cada ocasión para seguir presionando por la transparencia y la rendición de cuentas dentro del gobierno cubano. En 2022, Alberto fue brutalmente agredido por las autoridades cubanas durante un reportaje y sufrió una fractura de clavícula.²¹ Los gemelos de 12 años de Alberto y Martha también fueron agredidos por funcionarios del gobierno cubano y a uno de los niños se le diagnosticó posteriormente

Trastorno Obsesivo Compulsivo (TOC). A finales de 2022, el gobierno cubano aprobó una ley que probablemente enviaría a Alberto y Martha a prisión durante más de una década por recibir financiación extranjera para su periodismo.²² La ley también les habría despojado de su patria potestad por enseñar a sus hijos lo que el gobierno cubano considera “malos valores”.

Alberto y Martha conocían los peligros de salir por mar, pero el gobierno cubano no expediría pasaportes a sus hijos y sus nombres figuraban en la lista de personas a las que el gobierno prohibía salir del país. Subieron a bordo de un barco al amparo de la noche con sus gemelos, su hijo mayor y la esposa de su hijo, llevando

consigo sólo unos pocos artículos de primera necesidad.

Alberto se sintió aliviado cuando, al cabo de menos de un día, los Guardacostas de EE. UU. encontraron su embarcación: al menos estarían vivos y a salvo.

Pero desde el momento en que los Corzo se encontraron con la Guardia Costera, se sintieron mal recibidos por el mismo país que pensaban invitaba a la libertad de expresión y a la defensa de los derechos humanos. Incluso después de que la familia solicitara asilo político y superara un control sobre su elegibilidad, el funcionario que los entrevistó les dijo que podían regresar a Cuba o ser trasladados a Guantánamo durante un máximo de dos años y esperar su reasentamiento en cualquier país que no fuera Estados Unidos. Alberto y Martha se enfrentaban a un callejón sin salida: si regresaban a Cuba, serían encarcelados y les quitarían a sus hijos; si permanecían bajo custodia estadounidense, se enfrentaban a un incierto proceso de reasentamiento de refugiados en Guantánamo. Pidieron no ser repatriados.

La familia permaneció en el mar durante 12 días, en los que fueron trasladados de un barco de la Guardia Costera a otro en uniformes de presidiarios y obligados a dormir en la cubierta de cada barco. No se les permitió ducharse. No podían lavarse los dientes. Les quitaron las pocas pertenencias que tenían y nunca las volverían a ver.

La experiencia de la familia coincide con la de otros detenidos entrevistados por el IRAP, así



Crédito de la foto Sean Shot/iStock

como con la de otros migrantes interceptados por la Guardia Costera.²³ Los solicitantes de asilo pasaron hasta tres o más semanas en buques de la Guardia Costera mientras el DHS decidió si los trasladaba al GMOC o los repatriaba. Si el USCIS determina que un solicitante de asilo no tiene suiciente temor a ser perseguido (según un estándar desconocido) entonces la Guardia Costera organiza su repatriación. Antiguos funcionarios de EE. UU. explicaron que cuando se repatriaba a los cubanos se les vendan los ojos, se les introduce en una camioneta cerrada y se les conduce hasta la Puerta Norte de Guantánamo, donde son recibidos por funcionarios cubanos. La persona es entonces transferida a la custodia del gobierno cubano. Si el USCIS determina que el solicitante de asilo tiene suiciente temor a ser perseguido, se le traslada finalmente al GMOC para otra ronda de evaluación.

SEGUNDA FASE: EL SEGUNDO CONTROL Y LA CUSTODIA DEL SERVICIO DE CONTROL DE INMIGRACIÓN Y ADUANAS ("ICE" por sus siglas en inglés) EN EL CENTRO DE OPERACIONES PARA MIGRANTES

Una vez que los solicitantes de asilo llegan al GMOC, se les vendan los ojos, se les colocan

cadenas y se les traslada a un almacén para su posterior procesamiento. En este punto, aunque los solicitantes de asilo hayan superado un examen inicial sobre su temor a ser perseguidos en su país de origen, el gobierno estadounidense califica su situación de “indeterminados” en lugar

de tratarlos como merecedores de protección humanitaria. Declaraciones de un antiguo funcionario del USCIS, corroboradas por contratos gubernamentales de EE. UU., confirman que las personas permanecen aisladas bajo la custodia del DHS entre unas semanas a varios

RESUMEN DE ACTORES

	Departamento de Defensa / Marina (DOD)	Poner a disposición viviendas para los migrantes interdictados o interceptados en la región del Caribe y puestos bajo su custodia. Proporcionar acceso a cualquier instalación de la Base Naval de la Bahía de Guantánamo que esté disponible y que no interfiera con las operaciones de la base. Proveer seguridad perimetral del Centro de Operaciones para Migrantes.
	Guardia Costera de EE. UU. (USCG)	Encontrar buques en el mar en peligro y transferir a los migrantes a un barco de la Guardia Costera de EE. UU. Identificar la manifestación del miedo al regreso y alertar a USCIS para que realice una inspección en el barco. La Guardia Costera de EE. UU. es la única ala del ejército dependiente del Departamento de Seguridad Nacional.
	Departamento de Seguridad Nacional - Servicios de Ciudadanía e Inmigración de EE. UU. (DHS-USCIS)	Realizar un primer control por temor a persecución en el barco de la Guardia Costera. Realizar segunda proyección en el GMOC.
	Departamento de Seguridad Nacional - Servicio de Inmigración y Control de Aduanas de EE. UU. (DHS-ICE)	Traslado de solicitantes de asilo desde un barco de la Guardia Costera al GMOC. Responsable de la detención de migrantes “desprotegidos” e “indeterminados”. Aquellos que son determinados “protegidos” por USCIS luego son transferidos a la custodia del Departamento de Estado y la Organización Internacional para las Migraciones.
	Departamento de Estado (DOS)	Cuidado y custodia de todos los refugiados detenidos en el GMOC.
	Organización Internacional para las Migraciones (IOM)	El DOS ha autorizado a la Organización Internacional para las Migraciones a actuar en nombre del DOS en el cuidado, la custodia y el bienestar de los migrantes “protegidos”.

meses antes de someterse a otra entrevista del USCIS para evaluar con más detalle su temor al retorno.²⁵

Durante la segunda entrevista, el USCIS determina si concede al solicitante de asilo la condición de “protegido” o “no protegido”, en lugar de la más habitual de asilo o refugiado.²⁶ En la práctica, esto significa que un funcionario del USCIS evalúa el temor de la persona a regresar a su país de origen.²⁷ Sin embargo, se desconoce cómo los funcionarios del USCIS toman esta determinación, ya que no existe una definición o norma jurídica para los “migrantes protegidos” en la ley de inmigración de Estados Unidos. Si el funcionario del USCIS llega a la conclusión de que alguien merece el estatus “no protegido”, sea cual sea el criterio que utilice, la persona es repatriada.²⁸ El IRAP no ha podido obtener ninguna información sobre el acceso a un proceso de apelación o revisión en caso de que alguien no pase esta entrevista.

Si, por el contrario, el USCIS considera que una persona está “protegida”, se la transfiere de la custodia del DHS a la del DOS, en un centro separado en el GMOC.²⁹ A diferencia de décadas pasadas, en las que a algunos solicitantes de asilo del GMOC se les permitía entrar en Estados Unidos para tramitar sus solicitudes de asilo, según la política actual del gobierno, a las personas detenidas en el GMOC se les impide arbitrariamente ser reasentadas en Estados Unidos (aunque el USCIS haya determinado que tienen miedo a ser perseguidas).³⁰ En su lugar, Estados Unidos aplica una política poco conocida



Crédito de la foto Alxpin/iStock

consistente en intentar encontrar un tercer país que acoja al solicitante de asilo.

Alberto y Martha tuvieron que navegar por este proceso opaco y angustioso con sus hijos. Cuando por fin llegaron a Guantánamo, Alberto y Martha vieron cómo agentes vendaban los ojos y encadenaban a un haitiano que había estado en el barco con ellos. Un agente les explicó que se trataba simplemente del protocolo. Sólo las súplicas de Martha evitaron que sus hijos recibieran el mismo trato.

Una vez en tierra, los funcionarios del DHS obligaron a todos a subir a una camioneta y les dijeron que mantuvieran la cabeza agachada y los ojos cerrados. Los funcionarios llevaron a la familia a someterse a pruebas médicas antes de conducir a Alberto, Martha y sus gemelos de 12 años a una habitación donde permanecerían mientras el USCIS determinaba si debían ser considerados “migrantes protegidos”. Su hijo mayor y su esposa fueron llevados a una habitación separada. Los funcionarios del



Crédito de la foto Autumn Sky Photography/Shutterstock

DHS ordenaron a la familia que no abriera las ventanas ni saliera a los pasillos.

La familia recibió poca información sobre cuánto tiempo estarían aislados o qué ocurriría después. El cuarto día, un guardia del DHS permitió a Martha hacer una llamada de cinco minutos para informar a su familia en Cuba de que estaba viva. En otro momento, Alberto y Martha vieron por la ventana que llevaban a su hijo mayor al hospital, pero los guardias se negaron a dejarles verle o hablar con él.

DHS mantuvo aislados a Alberto, a Martha y a los gemelos durante nueve días; su hijo mayor y su esposa estuvieron aislados durante 14 días. Tras otra entrevista con el USCIS, finalmente se determinó que toda la familia era “migrante protegida”, lo que significaba que aho a podían moverse por el edificio del GMOC y sus inmediaciones durante las horas del día, pero se enfrentaban en condiciones opresivas a una espera indefinida para el reasentamiento.

“Incluso las personas condenadas o acusadas de delitos y detenidas en prisiones de máxima seguridad tienen y merecen derechos.”

– Alberto Corzo

TERCERA FASE: DETENCIÓN INDEFINIDA Y ABUSOS EN EL GMOC

Una vez que el USCIS determina que un solicitante de asilo merece el estatus de “protegido”, la responsabilidad de la custodia y el cuidado se transfie e del DHS al DOS.³¹ El DOS ha designado a la OIM para gestionar sus responsabilidades en la base militar.³² Con la ayuda de contratistas de seguridad privados, la OIM es responsable del cuidado de los refugiados, que son detenidos en el GMOC bajo estrictas condiciones similares a las de una prisión.³³ En el GMOC, la OIM sirve de enlace entre los refugiados detenidos y otros

¿QUÉ ES LA ORGANIZACIÓN INTERNACIONAL PARA LAS MIGRACIONES (OIM)?

"Establecida en 1951, la OIM es la principal organización intergubernamental en el ámbito de la migración y trabaja en estrecha colaboración con socios gubernamentales, intergubernamentales y no gubernamentales. . . . La OIM trabaja para ayudar a garantizar una gestión ordenada y humana de la migración, promover la cooperación internacional en cuestiones de migración, ayudar en la búsqueda de soluciones prácticas a los problemas de la migración y prestar asistencia humanitaria a los migrantes necesitados, incluidos los refugiados y los desplazados internos".³⁴

La OIM es una organización intergubernamental financiada por Estados-nación. En 2022, la OI recibió 942 millones de dólares de financiación del Gobierno de los Estados Unidos, que es, por mucho, el mayor financiador de la OIM.³⁵ La OIM se unió a la "familia de las Naciones Unidas en 2016, pero sólo como organización conexa", lo que significa que la OIM no est sujeta a todos los mecanismos de supervisión

de las Naciones Unidas.³⁶ Si bien la OIM no tiene el mandato de reasentamiento del ACNUR, en el contexto del Programa de Admisiones de Refugiados de Estados Unidos, la OIM ayuda al gobierno de Estados Unidos con la tramitación de refugiados en el extranjero, los controles médicos, la orientación cultural y la facilitación del viaje de los refugiados a su destino final en Estados Unidos.³⁷ Sin embargo, también se ha criticado a la OIM por permitir que los Estados soberanos externalicen sus fronteras, gestionen centros de detención en el extranjero y repatrién a los solicitantes de asilo sin apenas supervisión ni rendición de cuentas.³⁸ Los críticos han acusado a la OIM de "mantener las apariencias" o de escudarse en la protección humanitaria para cumplir los deseos de los gobiernos contratantes.³⁹ Este informe le urge a la OIM de cesar sus operaciones de detención de migrantes a nivel global.

funcionarios del gobierno estadounidense que trabajan en la Estación Naval para coordinar el transporte, restringir y supervisar las llamadas telefónicas y determinar el acceso a la atención médica, los servicios educativos, el alojamiento y la actualización de los expedientes.

El principal centro de detención del GMOC alberga a refugiados que esperan ser reasentados en un tercer país. Está rodeado

por una valla, como una cárcel. Está vigilado por guardias de prisiones privadas que han recibido formación para supervisar prisiones. "La seguridad era abrumadora", y los refugiados "son tratados como si estuvieran [...] en prisión, absolutamente", según una persona que trabajó en el centro.

La vida de los refugiados en el GMOC se rige por las normas de un manual conocido como

¿QUÉ ES LA INSTRUCCIÓN 5500?

La Instrucción 5500 es un manual que establece las normas y políticas relativas a los migrantes detenidos en el GMOC por el DHS y la OIM. El manual identifica los organismos responsables y las normas exigidas para proporcionar custodia, cuidados y seguridad a los migrantes que necesitan protección mientras esperan su evaluación y/o reasentamiento. La OIM y los contratistas de prisiones privadas del GMOC la implementan. La Instrucción 5500 establece la política arbitraria para que los refugiados no puedan ser reasentados en los Estados Unidos. También decreta que los refugiados detenidos en el GMOC no son detenidos y son libres de regresar a su país en cualquier momento.⁴⁴ La ficción de que un “migrante protegido” es libre de regresar a su país en cualquier momento se repite en todas las declaraciones del gobierno de los EE. UU. sobre el GMOC, incluso en los registros de contratos gubernamentales.⁴⁵

“Instrucción 5500”, que limita los lugares a los que pueden ir los refugiados y lo que pueden comunicar al mundo exterior.⁴⁰ El manual prohíbe a los refugiados el acceso a cualquier dispositivo o método de comunicación, excepto una llamada telefónica semanal monitoreada de 30 minutos.⁴¹ Las normas prohíben además comunicar “información que tergiverse, que sea falsa, o exagere el trato personal o médico”⁴² — evidentemente para asegurarse de que el mundo exterior no pueda oír hablar de los maltratos que ocurren dentro del centro.

Tal como es descrito en las entrevistas del IRAP con personas que pasaron tiempo en el GMOC en 2022 y 2023, el edificio gestionado por la OIM donde los refugiados protegidos esperan su reasentamiento es una estructura de dos plantas, separada de la base principal, donde se encuentran infraestructuras críticas como el hospital. Los entrevistados describieron signos de deterioro y dilapidación: inodoros que arrojaban aguas residuales cuando alguien en otra habitación tiraba de la cadena, un problema de fontanería conocido en prisiones notorias como “inodoros ping-pong”⁴⁶; duchas que rebosaban; hongos que crecían en los techos; y ratas que correteaban por las habitaciones. Estas condiciones incumplen las normas mínimas para

los organismos que detienen a migrantes en Estados Unidos, incluidos los límites de tiempo de detención, los requisitos de salud y seguridad y las normas sobre detención de niños y familias.⁴⁷

“Estados Unidos ha definido y publicado claramente normas para sus centros de detención con el fin de proteger la salud y la dignidad de los migrantes. Aunque pueden ser inadecuadas y estar mal aplicadas, estas normas deberían cumplirse para todos los migrantes bajo los auspicios del gobierno estadounidense, incluidos los que se encuentran en Guantánamo.”

– Doctor
Paul B. Spiegel

Varios refugiados entrevistados por el IRAP tras su encarcelamiento en el GMOC siguen consternados por los malos tratos de la OIM y de los guardias, especialmente por la insistencia de la OIM en que, a pesar de su estatuto de protección, los refugiados no tenían derechos y podían ser enviados a casa o regresar a su país en cualquier momento. Yeilis Torres Cruz, que estuvo recluida en el GMOC en 2022 durante aproximadamente siete meses, consideró que las condiciones físicas del GMOC sólo eran tolerables si se comparaban con las de la prisión cubana, donde pasó diez meses encarcelada debido a su activismo. Sin embargo, las actitudes abusivas de las personas que trabajaban allí no lo eran: señaló que los malos tratos eran similares a “aquellos de lo que escapábamos en primer lugar en nuestro país”. Durante el encarcelamiento de Alberto y Martha en el GMOC, los guardias suspendieron los privilegios telefónicos de todos los refugiados durante 15 días porque un refugiado se quejó por teléfono de malos tratos. Como los refugiados temían volver a ser castigados por infringir las normas, mintieron a sus familias diciendo que las líneas telefónicas no funcionaban durante el periodo de castigo.

Instrucción 5500 no permite las llamadas sin supervisión entre abogado y cliente: cuando el IRAP representó a Jasiel, Yoanne y sus hijos durante su encarcelamiento en el GMOC, el IRAP tardó varios meses en conseguir una llamada de 30 minutos sin supervisión con ellos. A otros se les amenazó con retirarles los privilegios telefónicos si intentaban ponerse en contacto con un abogado o un periodista.

La OIM y los contratistas de las prisiones privadas del GMOC imponen castigos arbitrarios por presuntas violaciones de la Instrucción 5500, incluidos castigos colectivos. Por ejemplo:

- Varios solicitantes de asilo informaron de que todo el centro solía permanecer “cerrado” durante días, a veces por más de una semana, cada vez que se encontraba a un refugiado con un teléfono. Todos los refugiados, incluidos los niños pequeños, eran encerrados en sus habitaciones durante este período, incluso durante las comidas.
- En una ocasión, un guardia le dijo a Martha que los cubanos debían volver a su país porque estaban invadiendo Estados Unidos. Cuando Martha denunció el comentario xenófobo del guardia, los funcionarios de la OIM le dijeron que para sancionar a los guardias también tendrían que sancionar a Martha con la revocación de los privilegios telefónicos.
- Refugiados en el GMOC se dieron cuenta e informaron que el agua de los grifos salía amarilla. No obstante, los funcionarios de la OIM dijeron a los refugiados que el agua era potable y que no había dinero suficiente para comprar agua para consumo. Cuando un refugiado pidió al funcionario de la OIM que bebiera un vaso de agua del fregadero en señal de buena fe, el funcionario se negó y castigó al refugiado con una semana de aislamiento en su habitación. Sólo después de que varios refugiados fueran llevados al

hospital con vómitos y diarrea por beber el agua, la OIM accedió a proporcionarles agua potable.

- El GMOC también mantiene unidades de confinamiento solitario, o "Unidades d Alojamiento Especial". La Instrucción 5500 permite el uso del confinamiento solitario discreción de quienes dirigen el centro y de los organismos gubernamentales asociados sin establecer ningún proceso ni limitaciones temporales.
- La OIM también parece poder cambiar las normas de la Instrucción 5500 a su discreción. Cuando Alberto y Marta pidieron trabajar, como permite la copia de la Instrucción 5500 que todos los refugiados reciben cuando son detenidos en el GMOC, se les dijo que las normas habían cambiado y que ya no se permitía trabajar.

"Nuestros niños perdieron un año de los estudios."

– Martha Liset Sánchez

Las condiciones del GMOC no son adecuadas para encarcelar a adultos, y mucho menos a niños. Jasiel, Yoanne y sus hijos estuvieron detenidos en el GMOC durante más de un año, y los niños no recibieron ningún tipo de educación durante los primeros seis meses. Los hijos de 12 años de Alberto y Martha recibieron clases

informales de inglés, pero la disponibilidad de la educación parecía depender del horario de los cónyuges de los oficiales de la Marina del NSG que estaban dispuestos a prestar el servicio. Aparte de las esporádicas clases de inglés, no había programas ni oportunidades de socialización que mantuvieran ocupados a los niños.

"El impacto de la detención prolongada en los niños es considerable y perdurable. Estudios han demostrado que la detención puede crear y exacerbar las condiciones de salud mental en los niños, y que pueden verse impulsados a autolesionarse. Además, la detención socava la capacidad de los padres para cuidar eficazmente de sus hijos, dañando el vínculo de apego entre padres e hijos."

– C. Nicholas Cuneo, Doctor en Medicina, Maestría en Salud Pública

Meses de encarcelamiento de niños en estas condiciones pasan la cuenta. Martha no pudo obtener ayuda psiquiátrica pediátrica para su hijo con TOC, quien se deprimía en el aislamiento. Cuando Jasiel y Yoanne consiguieron por fin que un médico de la Marina viera a sus hijos, el médico ofreció una opinión categórica en una carta formal obtenida por el IRAP:

A quien corresponda:

Pablo es un paciente bajo mi cuidado. Es un varón de 12 años al que se le han diagnosticado múltiples problemas de salud que superan las capacidades de tratamiento del Hospital Naval de Guantánamo.

1) Trastorno de estrés postraumático – este paciente necesita un psicólogo con formación pediátrica que pueda tratar el trauma y un psiquiatra de niños y adolescentes que pueda gestionar la terapia con medicación para la salud conductual. Necesita estar en un entorno escolar diario estimulante y de apoyo para su desarrollo educativo y psicosocial. Nada de esto está a su disposición en Guantánamo.

2) Hernia inguinal – este paciente necesita ser operado por un cirujano pediátrico para reparar su hernia antes de que esta desarrolle complicaciones. El cirujano disponible en Guantánamo no está especializado en pediatría.

Es mi opinión médica que estas condiciones seguirán empeorando sin el tratamiento adecuado y este niño está en riesgo futuro en los próximos 2-3 meses de autolesión, suicidio, y/o de requerir cirugía de emergencia.

El médico emitió un dictamen igual de tajante para María, la hermana de Pablo, a la que diagnosticó un trastorno de adaptación grave con estado de ánimo depresivo. Fueron necesarios los esfuerzos de un médico de la Marina y las amenazas de litigio del IRAP al gobierno

estadounidense para liberar finalmente a la familia del GMOC por razones humanitarias urgentes.

“Nos quedamos atrapados en el limbo.”

— Jasiel y Yoanne

Los refugiados detenidos en el GMOC recibieron poca información acerca de por qué estaban allí, cuánto tiempo

estarían o qué les ocurriría a continuación. Esta incertidumbre pesaba sobre ellos. Las normas de la Instrucción 5500 dejan claro que los refugiados en el GMOC serán encarcelados allí hasta que un país -que no sea Estados Unidos- acepte reasentar a los refugiados.⁴⁸ Esto significa que incluso los refugiados con familias y otros tipos de apoyo en Estados Unidos, deben esperar indefinidamente hasta que un tercer país acepte reasentarlos.

“El daño emocional causado por un estatus migratorio inestable es difícil de exagerar, y ha sido correlacionado directamente con la carga sintomática del trastorno de estrés postraumático. En los niños, un estatus migratorio inestable se ha relacionado con el deterioro del desarrollo, que afecta a ámbitos de gran alcance como la formación de la identidad, la autoeficacia y las relaciones con los pares.”

— C. Nicholas Cuneo, MD, MPH

Muchos refugiados encarcelados en el GMOC piden un abogado, con la esperanza de obtener respuestas o alivio de las condiciones que sufren. Sin embargo, se les niega ese acceso y deben seguir esperando su destino a manos del gobierno estadounidense, aislados del resto del mundo.

La situación obliga a algunos refugiados a tomar medidas desesperadas. Yeilis intentó suicidarse y fue evacuada médicaamente. Se le permitió permanecer en Estados Unidos tras su evacuación médica -una excepción a la norma- pero pasó meses detenida por el ICE antes de que se le permitiera reunirse con su marido en Estados Unidos.



Crédito de la foto E. Berent/iStock

IV. Violaciones Continuas de los Derechos Humanos en el GMOC

El gobierno de EE. UU., la OIM y los contratistas privados de prisiones están deslocalizando los abusos de derechos humanos en el GMOC, fuera del alcance de las protecciones legales existentes. Además de la falta de acceso a las necesidades humanas básicas, atención médica adecuada, educación y agua potable, los refugiados detenidos en el GMOC carecen de acceso a los derechos básicos que cualquier solicitante de asilo navegando el sistema migratorio de EE. UU. debería de tener.

- **Las condiciones de detención en el GMOC**

son inhumanas. Cuando el gobierno de Estados Unidos encarcela a personas, debe, como mínimo, proporcionar “condiciones humanas de reclusión” y “tomar medidas razonables para garantizar la seguridad de los reclusos”.⁴⁹ Las condiciones en el GMOC son inhumanas: el moho, las aguas residuales y la falta de agua potable privan a los refugiados de su derecho básico a la salubridad y la higiene.⁵⁰ Las instalaciones del GMOC están demasiado deterioradas para albergar a personas, especialmente por períodos prolongados, y “deben derribarse por completo”, de acuerdo con una persona que trabajó allí.

- **El GMOC no cumple las normas mínimas de seguridad estadounidenses para centros de detención.** El gobierno de EE. UU. es responsable de la seguridad de las personas



Crédito de la foto Everett Collection/Shutterstock

que confina, y cumple sus obligaciones en otros centros de detención en parte colocando a las personas en unidades de alojamiento basadas en una evaluación de riesgos en el momento de la admisión.⁵¹ Pero la disposición del GMOC significa que todos los refugiados están recluidos en un gran edificio sin separación por género, composición familiar, edad u otros factores de riesgo. Las instalaciones del GMOC no están preparadas para garantizar la seguridad de los refugiados, especialmente de los niños.

- **El gobierno estadounidense no proporciona atención médica adecuada a los refugiados en el GMOC.** El gobierno estadounidense es responsable de garantizar que las personas a las que encarcela tengan acceso a una atención médica y psicológica adecuada.⁵² Guantánamo cuenta con un hospital que atiende a los trabajadores del

territorio para las visitas rutinarias, pero incluso éstos deben ser trasladados en avión fuera de la isla para tratamientos más complejos. En cuanto a la atención médica y mental para los niños, el médico de la Marina de Pablo y María lo expresó claramente: Guantánamo no tiene psiquiatras ni cirujanos pediátricos.⁵³ La atención médica y mental disponible para los niños encarcelados en el GMOC es insuficiente. Como resultado, los niños y adultos que han huido del peligro en su propio país, sólo para ser confinados indefinidamente en el GMOC, han sufrido innecesariamente por la falta de atención médica y de salud mental. El gobierno estadounidense no debería recluir en Guantánamo a niños o adultos con problemas médicos.

• El gobierno estadounidense niega a los detenidos del GMOC el derecho a denunciar las condiciones inhumanas, a presentar quejas y a acceder a los tribunales. Las leyes estadounidenses prohíben que el gobierno opere prisiones secretas: las personas encarceladas tienen derecho a denunciar las condiciones inhumanas en las que se encuentran, a presentar sus quejas, a comunicarse con abogados de forma confidencial y a acceder a los tribunales para obtener reparación.⁵⁴ Las políticas y prácticas del GMOC, por el contrario, están diseñadas para reprimir la información sobre cualquier maltrato a los refugiados. Las normas de la Instrucción 5500 que prohíben “la información que tergiverse o exagere el trato personal o médico” imitan

una norma penitenciaria que la Corte Suprema de EE. UU. anuló por inconstitucional en 1974,⁵⁵ y parece existir únicamente con fines de censura. La Instrucción 5500 tampoco prevé el acceso confidencial de los abogados, como demuestra el hecho de que el IRAP tomó meses abogando antes de obtener una llamada de 30 minutos sin supervisión con su cliente.⁵⁶

• El gobierno estadounidense encarcela a niños en el GMOC de forma contraria a la legislación estadounidense. Los niños deben estar en escuelas, no en prisiones: Las normas del gobierno de EE. UU. para el encarcelamiento de familias y niños reconocen la importancia de un “entorno familiar acogedor” con “programas organizados y estructurados”.⁵⁷ Las normas también exigen que los centros proporcionen a los menores que reúnan los requisitos al menos una hora de instrucción en cada asignatura básica por parte de personal certificado para enseñar en esa materia.⁵⁸ Por el contrario, los niños del GMOC viven bajo la supervisión de guardias que, al parecer, carecen de la formación adecuada.⁵⁹ El GMOC tampoco ofrece de forma sistemática programas o educación formal pues depende principalmente de la disponibilidad de los cónyuges de los empleados del gobierno estacionados en Guantánamo para prestar esos servicios. El gobierno de Estados Unidos debe dejar de encarcelar a menores en un lugar aislado donde no puede proporcionarles los servicios que necesitan.



Crédito de la foto Everett Collection/Shutterstock

- **El gobierno de Estados Unidos subcontrata la detención de refugiados en el extranjero a la OIM y a contratistas de prisiones privadas en el GMOC, que ponen en peligro a niños y familias y violan reiteradamente sus derechos.**

La OIM actúa bajo la dirección del gobierno estadounidense en la aplicación de las normas y reglamentos en el GMOC y determina el acceso de los detenidos a la educación, la representación legal, las necesidades básicas y la atención médica. Tal como han experimentado los clientes

del IRAP y muchos otros detenidos en el GMOC, el mecanismo no cumple las normas básicas de encarcelamiento según la legislación estadounidense.

El GMOC recurre a contratistas de seguridad privados para gestionar y mantener las instalaciones de detención.⁶⁰ Los abusos contra los derechos humanos en el sistema de detención de migrantes se producen de forma desproporcionada en las prisiones privadas.⁶¹ Ha sido documentado en repetidas ocasiones que los contratistas de prisiones privadas aíslan a los detenidos,

hacinan las prisiones, limitan el acceso a tratamiento médico y violan los derechos civiles de los detenidos.⁶² Los contratistas de prisiones privadas no tienen cabida en la detención de solicitantes de asilo y refugiados.

- **El gobierno estadounidense separa arbitrariamente a las familias.** La reunificación familiar es una piedra angular de la legislación estadounidense sobre inmigración a la que no pueden acceder los refugiados detenidos en el GMOC por ninguna razón clara que no sea la disuasión migratoria. Muchos de los refugiados detenidos en el GMOC tienen familiares que son ciudadanos estadounidenses y residentes permanentes legales en Estados Unidos con los que intentan reunirse, pero la Instrucción 5500 establece explícitamente que los refugiados detenidos en el GMOC no tienen acceso al reasentamiento en Estados Unidos.⁶³ La operación del GMOC obliga a los refugiados a reasentarse en terceros países lejos de sus padres, hermanos y otros familiares cercanos a pesar de que el gobierno estadounidense tiene la facultad expresa de conceder el parole a las personas para que entren a Estados Unidos.⁶⁴

- **La política de interdicción de Estados Unidos incumple el derecho de los solicitantes de asilo a un “lugar seguro” en virtud del derecho marítimo internacional.** Cuando el gobierno de EE. UU. intercepta a refugiados en el mar, debe cumplir sus obligaciones marítimas internacionales

de proporcionar un “lugar seguro” en un plazo razonable, en el que “la vida de los supervivientes ya no esté amenazada y en el que puedan satisfacerse sus necesidades humanas básicas (como la alimentación, el alojamiento y las necesidades médicas) [y] . . . desde donde se puedan tomar disposiciones de transporte para el próximo o último destino de los supervivientes”. Como se ha señalado anteriormente, el GMOC no cumple los estándares de un “lugar seguro”.

- **Devolver a los solicitantes de asilo al país del que huyen viola el principio de no devolución.** La interdicción en el mar ha sido objeto de numerosas críticas, especialmente en el Mediterráneo, donde países emplean “devoluciones” para regresar a personas buscando seguridad sin llevar a cabo evaluaciones individualizadas de protección.⁶⁶ El ACNUR ha pedido a los agentes estatales que dejen de devolver a las personas a sus países sin evaluar si puedan requerir protección internacional y ha advertido de que no hacerlo podría equivaler a una devolución en violación del derecho internacional.⁶⁷

Pocos solicitantes de asilo interceptados en el Caribe tienen acceso a protección frente al retorno forzoso. Los haitianos, históricamente y en la actualidad, tienen un acceso aún más limitado. En un momento dado, sólo había funcionarios hispanohablantes de la Guardia Costera de EE. UU. y del USCIS responsables de (1) descifrar si alguien manifiesta inicialmente temor; y (2) llevar a cabo las subsiguientes

entrevistas de detección de temor. Un antiguo funcionario del USCIS comentó que era “muy sospechoso el escaso número de haitianos que entrevistábamos”. Aunque se desconocen las políticas actuales, el antiguo funcionario afirmó que hubo un tiempo en el que todos los cubanos eran entrevistados automáticamente. No ocurría lo mismo con los haitianos u otras nacionalidades.

La Guardia Costera informó que en el año fiscal 2022 interceptó a 7.175 haitianos en el mar.⁶⁸ Sin embargo, no publican el número de solicitantes de asilo seleccionados para recibir protección, ni cuántas personas son devueltas inmediatamente a Haití. Es probable que los haitianos que intentan huir de la persecución en barco han sido devueltos indebidamente sin la protección del debido proceso otorgada a los solicitantes de asilo en Estados Unidos o sin acceso a las protecciones mínimas otorgadas a algunas personas interceptadas en el mar.

• USCIS no proporciona ninguna protección procesal a los refugiados antes de determinar si se les devuelve al país del que huyeron. Una vez que un funcionario del USCIS permite que una persona sea entrevistada, el USCIS realiza dos adjudicaciones críticas que determinarán si se le devuelve al país del que huyó. La primera es la “entrevista de miedo casi creíble”, descrita por un antiguo funcionario del gobierno, que tiene lugar en un barco de la Guardia Costera. El gobierno de EE. UU. no proporciona información sobre qué se pregunta exactamente y cómo el funcionario toma esta decisión, y no hay ningún

mecanismo de revisión o apelación de estas decisiones - las personas son simplemente devueltas al país del que huyeron. Esto contrasta con los derechos que se han concedido históricamente a las personas en Estados Unidos, que son examinadas de acuerdo con normas y procedimientos conocidos y pueden solicitar que un juez de inmigración revise una decisión negativa de asilo.⁶⁹

Una vez que un solicitante de asilo es trasladado al GMOC, se ve obligado a esperar aislado durante un periodo indeterminado y a menudo prolongado una segunda entrevista con otro funcionario del USCIS que determinará si tiene suficiente temor a ser perseguido como para merecer una nueva detención mientras se encuentra otro país que acoja a la persona.

En territorio estadounidense, la adjudicación y revisión de las decisiones de asilo se rigen por leyes, procedimientos y normas muy amplios. Cuando se considera la posibilidad de reasentar a un refugiado en el extranjero a través del USRAP, el USCIS dispone de directrices y formación sobre cómo realizar las entrevistas y tomar las decisiones.⁷⁰ En el GMOC, donde el asilo y la política de disuasión de la inmigración estadounidense están externalizados, no se conocen directrices sobre cómo se toman las decisiones en materia de asilo y refugio ni qué normas se aplican. No existe una base para la decisión arbitraria de denegar la protección a los refugiados en Estados Unidos y, en su lugar, buscar el reasentamiento en un tercer país. No hay acceso a abogados, procedimientos de apelación ni garantías procesales.

V. Recomendaciones

Se ha permitido que el GMOC funcione en la oscuridad durante demasiado tiempo, sometiendo a los refugiados a condiciones inhumanas que violan las normas de derechos humanos. El IRAP llama al gobierno de Estados Unidos a poner fin de inmediato al uso del GMOC como centro de detención de migrantes, solicitantes de asilo y refugiados, y que conceda permisos temporales humanitarios en Estados Unidos a las personas que se encuentran actualmente allí o que han estado detenidas allí en los últimos años. Además, el IRAP pide que se investigue la gestión de las instalaciones por parte del DHS, el DOS, la OIM y los contratistas privados. La OIM también debe poner fin a sus operaciones globales de detención de migrantes.

1 El gobierno estadounidense debe cerrar el GMOC y dejar de utilizarlo como centro de detención de larga estancia para refugiados.

Las experiencias de los refugiados encarcelados en el GMOC hablan alto y claro: el GMOC debe cerrarse inmediátamente como centro de detención de refugiados. El GMOC no es adecuado para los refugiados ni para ninguna persona.

Muchos de los problemas del GMOC son inherentes al funcionamiento de un centro de encarcelamiento en el extranjero, alejado del escrutinio público y de los recursos adecuados, como la atención médica, la salud mental y la programación. Estos problemas son irremediables dado el estado de las instalaciones del GMOC. No existe ningún remedio, salvo

el cierre del GMOC, que pueda resolver estos problemas.

2 El DHS debe ofrecer las mismas garantías procesales a los solicitantes de asilo interceptados en el mar que históricamente se ha otorgado a personas encontrados en tierra.

Los solicitantes de asilo encontrados en el mar deben ser examinados por el DHS para detectar un temor creíble de persecución: estos exámenes deben llevarse a cabo de conformidad con las normas y procedimientos establecidos, y los datos sobre resultados deben ser públicos. En la actualidad, no se conoce públicamente ningún estándar relacionado a los controles de protección de los migrantes interceptados, a pesar de que tales normas existen en la legislación estadounidense sobre inmigración y en los documentos de las agencias relacionadas.

El DHS debe realizar entrevistas de miedo creíble de acuerdo con las mismas normas utilizadas históricamente para dichas entrevistas cuando se llevan a cabo dentro de Estados Unidos o en sus fronteras y dar el paralelo a los que pasen para tramitar su solicitud de asilo dentro de Estados Unidos. Solicitantes de asilo que reciben determinaciones negativas del miedo deben tener la oportunidad de pelear tales negaciones consistentemente con procedimientos de revisión dentro de los Estados Unidos.

En relación con lo anterior, la Guardia Costera de Estados Unidos, que publica periódicamente las cifras de migrantes interceptados en el

Caribe, también debería publicar datos sobre quiénes reciben una entrevista de selección de protección, quiénes se determina que están protegidos y quiénes son devueltos a su país de origen.

3 El DHS debe conceder permisos temporales humanitarios en Estados Unidos a todos los refugiados actualmente encarcelados en el GMOC y ofrecer la misma opción a quienes fueron encarcelados allí en los últimos años.

Junto con el cierre del GMOC, el gobierno de Estados Unidos debe reasentar inmediatamente en Estados Unidos a todos los refugiados protegidos actualmente encarcelados en el GMOC; y conceder permisos temporales humanitarios a todos los solicitantes de asilo para que puedan solicitar asilo en Estados Unidos. Históricamente, si estos solicitantes de asilo hubieran llegado a Estados Unidos, habrían tenido derecho a solicitar asilo en virtud de la legislación estadounidense. Es arbitrario y punitivo que el gobierno niegue la misma oportunidad a las personas que interceptan en el mar y que necesitan ayuda.

El gobierno estadounidense también debería ofrecer la opción de reasentamiento a los refugiados que han sido encarcelados en el GMOC en los últimos años pero que finalmente fueron reasentados en terceros países. Muchos de estos refugiados, como los entrevistados para este informe, tienen familia en Estados Unidos y habrían preferido la oportunidad de reasentarse allí si se les hubiera dado la opción.

4 El Congreso y los órganos de supervisión de las agencias gubernamentales deben investigar los abusos de los derechos humanos que se cometan en el GMOC.

Por último, además de cerrar el GMOC, el Congreso debe abrir una investigación sobre su funcionamiento. Los órganos de supervisión de los organismos gubernamentales, incluida la Oficina del Defensor del Inmigrante Detenido (OIDO, por sus siglas en inglés) del DHS, la Oficina del Inspector General (OIG, por sus siglas en inglés) del DOS y la Oficina de Derechos Civiles y Libertades Civiles (CRCL, por sus siglas en inglés) del DHS, deberían investigar la gestión del GMOC. Los entrevistados hablaron con el IRAP sobre el trato hostil, la falta de fondos para servicios esenciales y las salas montadas con el único fin de impresionar a cualquier entidad que pasara por allí para evaluar las condiciones de la instalación. El DHS y el DOS están obligados a seguir las normas que rigen todos los centros de detención y estas normas deben aplicarse por igual, incluso a los detenidos en el GMOC. Actualmente existe una investigación abierta por la CRCL del DHS en relación con las acciones del DHS durante la interceptación, los controles y la detención de solicitantes de asilo y refugiados, pero no se dispone de información pública sobre la investigación o su resultado.⁷¹ Estas investigaciones deben ser transparentes.

5 La OIM debe dejar de participar en el GMOC y poner fin a sus ope acciones de detención de migrantes en todo el mundo.

La OIM puede desempeñar, y de hecho

desempeña, un papel importante en la gestión humana de la migración. Sin embargo, como lo demuestra lo que se descubrió en el GMOC, las operaciones de detención de migrantes de la OIM en todo el mundo son contrarias a sus principios. La OIM no debería operar o supervisar centros de detención de migrantes como parte de su trabajo en ninguna parte del

mundo. La OIM debe cesar inmediatamente su participación en el GMOC e investigar internamente las acciones y abusos de su personal en el centro. Los recursos y la energía dedicados a la detención de migrantes deberían reorientarse para ayudar a la OIM a hacer frente a los retos más apremiantes de la movilidad humana con una perspectiva más humana.



Crédito de la foto Drew Hillegas

Apéndices

Notas Finales

1. Se utilizó seudónimos para proteger la identidad de los niños.
2. See U.S. Immigr. & Customs Enft, F2021056079, Contract Forecast for Migrant Operations Center (MOC) (2023) (soliciting bids for up to \$50 million for security services); U.S. Immigr. & Customs Enft, 70CDCR21R00000011, Contract Opportunity for Housing Officers for Migrants and Other Vulnerable Populations at the Migrant Operations Center (MOC) at Guantánamo Bay, Cuba (2021).
3. See Gerald L. Neuman, *Closing the Guantanamo Loophole*, 50 Loy. L. Rev. 1, 3 (2004); Johan Steyn, *Guantanamo Bay: The Legal Black Hole*, 53 Int'l & Compar. L.Q. 1, 1 (2004); Gerald L. Neuman, *Anomalous Zones*, 48 Stan. L. Rev. 1197, 1201, 1228-33 (1996).
4. See *Haitians and GTMO: Who is a Refugee? What Makes a Refugee*, The Guantanamo Public Memory Project, <https://gitmomemory.org/timeline/haitians-and-gtmo/> (last visited Nov. 6, 2023); *Cuban Balseros at GTMO: Safe Haven or Prison Camp?*, The Guantanamo Public Memory Project, <https://gitmomemory.org/timeline/cuban-balseros/> (last visited Nov. 6, 2023); Jeffrey S. Kahn, *Guantánamo's Other History*, Boston Review (Oct. 15, 2021), <https://www.bostonreview.net/articles/guantanamos-other-history/>.
5. See Cuban-American Treaty, Cuba-U.S., art. I, Feb. 16-23, 1903, T.S. No. 418.
6. 1980 - Mariel Boatlift - U. S. Coast Guard Operations During the 1980 Cuban Exodus, U.S. Coast Guard Aviation History, <https://cgaviationhistory.org/1980-mariel-boatlift-u-s-coast-guard-operations-during-the-1980-cuban-exodus/> (last visited on Nov. 6, 2023); Kahn, *supra* note 4.
7. Kahn, *supra* note 4.
8. See 1967 Protocol Relating to the Status of Refugees, art. 1, Jan. 31, 1967, 19 U.S.T. 6223 (adopting Article 33 of the 1951 Convention Relating to the Status of Refugees); *Immigr. & Naturalization Serv. v. Cardoza-Fonseca*, 480 U.S. 421, 436-41 (1987).
9. *Haitians and GTMO: Who is a Refugee? What Makes a Refugee*, *supra* note 4.
10. Gov't Accountability Off., GAO/T-NSIAD-92-25, Testimony of Harold J. Johnson, Director, Foreign Economic Assistance Issues, National Security and International Affairs Division before the Subcommittee on Legislation and National Security, Committee on Government Operations, House of Representatives re: U.S. Processing of Haitian Asylum Seekers, 2 (Apr. 2, 1992).
11. *Haitians and GTMO: Who is a Refugee? What Makes a Refugee*, *supra* note 4.
12. A. Naomi Paik, *The "Visible Scapegoats" of US Imperialism: HIV Positive Haitian Refugees and Carceral Quarantine at Guantánamo Bay* 7-8 (Yale Univ. Initiative on Labor & Culture Working Grp. on Globalization & Culture, Paper No. 4, 2006).
13. *Haitian Ctrs. Council v. Sale*, 823 F. Supp. 1028, 1035-36 (E.D.N.Y. 1993). ("[A]ny person 'screened in' as a possible refugee who has been determined to have a communicable disease that is not curable should be given an interview to determine whether he or she is a refugee within the definition of INA § 101(a) (42)").
14. See, e.g., *Haitian Ctrs. Council v. McNary*, 969 F.2d 1326, 1332 (2d Cir. 1992), vacated, *Sale v. Haitian Ctrs. Council*, 509 U.S. 918 (1993); *Haitian Ctrs. Council v. McNary*, 969 F.2d 1350, 1353 (2d Cir. 1992), vacated, *Sale v. Haitian Ctrs. Council*, 509 U.S. 918 (1993).
15. *Sale*, 509 U.S. at 170-187.
16. Delegation of Responsibilities Concerning Undocumented Aliens Interdicted or Intercepted in the Caribbean Region, 67 Fed. Reg. 69,985, 69,985 (2002) (hereinafter "Exec. Order 13276").
17. See Ashley Westerman, *Australia Brings Its Last Refugee on Pacific Island of Nauru to its Mainland*, NPR (June 26, 2023, 6:00 AM), <https://www.npr.org/2023/06/26/1184269979/australia-last-refugee-on-nauru>; Which Other Countries Send Asylum Seekers Overseas?, BBC News (Apr. 14, 2022), <https://www.bbc.com/news/uk-61106231>; Jeffrey Kahn, *The Caribbean Roots of European Maritime Interdiction*, Society for Cultural Anthropology (June 28, 2016), <https://culanth.org/fieldsights/the-caribbean-roots-of-european-maritime-interdiction>.
18. See Press Release, U.S. Coast Guard, Homeland Security Task Force – Southeast Sustains Enhanced Migration Enforcement Posture (Apr. 28, 2023), <https://www.news.uscg.mil/Press-Releases/Article/3377751/homeland-security-task-force-southeast-sustains-enhanced-migration-enforcement/> ("HSTF-SE serves as the DHS lead for operational and tactical planning, command and control, and as a standing organization to deter, mitigate and respond to maritime mass migration in the Caribbean Sea and the Straits of Florida.").
19. See International Maritime Organization Res. MSC.167(78) at 4, 8, (May 20, 2004); Press Release, U.N. High Comm'r for Refugees, Joint Statement on Place of Safety (May 2022), <https://reliefweb.int/report/world/joint-statement-place-safety>; U.N. High Comm'r for Refugees, Legal Considerations on the Roles and Responsibilities of States in Relation to Rescue at Sea, Non-refoulement, and Access to Asylum, § 2.1 (Dec. 1, 2022), <https://www.refworld.org/docid/6389bfc84.html>.

20. Legal Considerations on the Roles and Responsibilities of States in Relation to Rescue at Sea, Non-refoulement, and Access to Asylum, *supra* note 19, § 3.2.

21. Graham Keeley, Cuban Journalist Followed and Beaten, VOA (April 14, 2022, 11:39 AM), <https://www.voanews.com/a/cuban-journalist-followed-and-beaten/6529370.html>; Alert, Comm. to Protect Journalists, Cuban Independent Journalist Alberto Corzo Assaulted After Encounter with State Security Agents (Apr. 8, 2022), <https://cpj.org/2022/04/cuban-independent-journalist-alberto-corzo-assaulted-after-encounter-with-state-security-agents/>.

22. See Dave Sherwood, *Cuban Lawmakers Pass New Penal Code Critiqued by Rights, Media Groups*, Reuters (May 15, 2022, 9:08 PM), <https://www.reuters.com/world/americas/cuban-lawmakers-pass-new-penal-code-critiqued-by-rights-media-groups-2022-05-16/>.

23. See, e.g., Complaint ¶ 3, *Weir v. United States*, No. 19-cv-01708 (D.D.C. June 12, 2019) (“For all but one week of their detention, the Coast Guard kept the men outdoors on the decks of those ships and exposed to the elements at all times, even as they sailed into a hurricane. The men’s skin burned and blistered in the sun. They were drenched and chilled by rain and sea water. The Coast Guard deprived the men of adequate bedding, food and water, as well as washing and sanitation facilities.”).

24. Immigr. & Customs Enf’t, Draft Statement of Objectives for the Migrant Operations Center at Naval Station Guantanamo Bay, § C.5.1.10 (hereinafter “Draft SOO for MOC”).

25. See Contract Between Dep’t of Homeland Sec. & Wackenhut Corrections Corporation, GEO Group, ACB-3-C-0008, C-4 (2003), [https://www.ice.gov/doclib/foia/contracts/acb-3-c-0008_wackenhut_corrections_corporation_\(05-foia-1767.pdf](https://www.ice.gov/doclib/foia/contracts/acb-3-c-0008_wackenhut_corrections_corporation_(05-foia-1767.pdf) (hereinafter “Contract”)

26. See Draft SOO for MOC, *supra* note 24, § C.2.2; Contract, *supra* note 25, at C-3, C-4.

27. See Draft SOO for MOC, *supra* note 2430, § C.2.2; Instruction 5500.1D of the United States Naval Station Guantanamo Bay Cuba re: Regulations and Policies Regarding Migrants, NSGBINST 5500.1D/N2 (May 18, 2021) (hereinafter “Instruction 5500.1D”). Photocopies of the “Instruction 5500.1D” and an English translation are attached as Appendix A.

28. See Draft SOO for MOC, *supra* note 24, § C.2.2.

29. Instruction 5500.1D, *supra* note 27, §§ 4(o), 5(a)(3); DraftSOO for MOC, *supra* note 24, § C.2.2.

30. Draft SOO for MOC, *supra* note 24, §§ C.2.1, C.2.2; Instruction 5500.1D, *supra* note 27, §§ 4(p), 5(a)(3).

31. Instruction 5500.1D, *supra* note 27, § 5(a)(2)-(3) (“DHS is responsible for the custody, care, security, transportation, and other needs of undetermined migrants until the migrant is granted protected status and transferred to DoS”).

32. *Id.* § 4(i).

33. See *id.* §§ 7-10

34. Int’l Org. for Migration, *Who We Are*, <https://www.iom.int/who-we-are> (last visited Oct. 30, 2023).

35. Int’l Org. for Migration, *Financial Report for the Year Ended 31 December 2022* 8 (2023), available at <https://governingbodies.iom.int/system/files/en/scpf/32nd/c-114-3-financial-report-for-2022.pdf>.

36. Janie A. Chuang, *The International Organization for Migration and New Global Migration Governance*, 63 Harv. Int’l L.J. 401, 404-06 (2022); see also Hum. Rights Watch, *The International Organization for Migration (IOM) and Human Rights Protection in the Field: Current Concerns* (2003), available at <https://www.hrw.org/legacy/backgrounder/migrants/iom-submission-1103.htm>.

37. See e.g., Int’l Org. for Migration, *IOM and the USRAP*, <https://usrap.iom.int/iom-and-united-states-refugee-admissions-program-usrap> (last visited Nov. 9, 2023).

38. See, e.g., Int’l Org. for Migration, *UN Migration Agency (IOM) Improves Living Conditions for Detained Migrants in Libya* (May 5, 2017), <https://www.iom.int/news/un-migration-agency-iom-improves-living-conditions-detained-migrants-libya>; Goodwin-Gill, *supra* note 37; Chuang, *supra* note 36, at 427-28. <https://www.iom.int/news/un-migration-agency-iom-improves-living-conditions-detained-migrants-libya>.

39. Chuang, *supra* note 36 at 405-06, 426; Guy S. Goodwin-Gill, *A Brief and Somewhat Sceptical Perspective on the International Organization for Migration* (Apr. 7, 2019), <https://www.kaldorcentre.unsw.edu.au/publication/brief-and-somewhat-sceptical-perspective-international-organization-migration>.

40. Instruction 5500.1D

41. *Id.* at 8.

42. *Id.* at 9.

43. *Id.* at 3.

44. *Id.* at 1.

45. Performance Work Order, Wackenhut Corrections Corporation, GEO Group, [https://www.ice.gov/doclib/foia/contracts/acb-3-c-0008_wackenhut_corrections_corporation_\(05-foia-1767.pdf](https://www.ice.gov/doclib/foia/contracts/acb-3-c-0008_wackenhut_corrections_corporation_(05-foia-1767.pdf), at C-4.

46. *See, e.g., Gates v. Cook*, 376 F.3d 323, 334 (5th Cir. 2004) (describing the issue as “[f]ecal and other matter flushed by a toilet in one cell will bubble up in the adjoining cell unless the toilets are flushed simultaneously”).

47. *See* David Tellez et al., *The United States Detention System for Migrants: Patterns of Negligence and Inconsistency*, 6 J. of Migration & Health 1, 2 (2022), available at <https://tinyurl.com/3hsavbcd> (“While in US custody, migrants are subject to the standards and oversight of each individual agency and facility where they are detained. . . . The three US detention agencies (CBP, ICE, and ORR) each conduct their monitoring and evaluation (M&E) operations, bound to their own set of detention standards for the populations in their respective custody”); *see also Flores v. Barr*, 934 F.3d 910, 911 (9th Cir. 2019) (The settlement agreement, incorporated into a consent decree, requires immigration agencies to hold such minors in their custody “in facilities that are safe and sanitary.” The Agreement also requires the government to treat these “minors in its custody with dignity, respect, and special concern for their particular vulnerability as minors”).

48. *See* Instruction 5500.1D at 1, 3.

49. *Farmer v. Brennan*, 511 U.S. 825, 832 (1994) (internal quotation marks omitted).

50. *See Gates*, 376 F.3d at 334, 341 (upholding an injunction remedying ping-pong toilets and noting, “[n]o one in civilized society should be forced to live under conditions that force exposure to another person’s bodily wastes”); *Ramos v. Lamm*, 639 F.2d 559, 569-70 (10th Cir. 1980) (sustaining the district court’s conclusion that the facility was “grossly inadequate and constitutionally impermissible” where evidence pointed to rodent infestation, mold buildup, leaking pipes, and defective plumbing); *see also Flores*, 934 F.3d at 916 (holding that “[a] ssuring that children . . . drink clean water, [and] are housed in hygienic facilities with sanitary bathrooms . . . are without doubt essential to the children’s safety”).

51. *See, e.g., U.S. Immigr. & Customs Enf’t, 2020 Family Residential Standards* (2020), 2.1: Admission and Release, available at https://www.ice.gov/doclib/frs/2020/2.1_AdmissionRelease.pdf.

52. *See Estelle v. Gamble*, 429 U.S. 97, 103 (1976) (“[E]lementary principles establish the government’s obligation to provide medical care for those whom it is punishing by incarceration. An inmate must rely on prison authorities to treat his medical needs; if the authorities fail to do so, those needs will not be met.”); *Doe 4 ex rel. Lopez v. Shenandoah Valley Juv. Ctr. Comm’n*, 985 F.3d 327, 329 (4th Cir. 2021) (remanding under the standard of professional judgment where unaccompanied immigrant children alleged that an operator of the state secure juvenile detention facility failed to implement trauma-informed care for children at risk of self-harm and attempted suicide).

53. *See supra*, p. 21

54. *See, e.g., Procunier v. Martinez*, 416 U.S. 396, 413 (1974) (“Prison officials may not censor inmate correspondence simply to eliminate unflattering or unwelcome opinions or factually inaccurate statements”); *Gomez v. Vernon*, 255 F.3d 1118, 1122 (9th Cir. 2001) (upholding injunctive relief against prison officials who retaliated against inmates for exercising their right to access courts); *Ams. for Immigr. Just. v. U.S. Dep’t of Homeland Sec.*, No. 22-3118, 2023 WL 1438376, at *21 (D.D.C. Feb. 1, 2023) (ordering facilities to allow confidential attorney-client calls from immigration detention).

55. *Compare* Instruction 5500.1D at 9, *with Procunier*, 416 U.S. at 415 (affirming the invalidation of prison regulations that censored statements that “unduly complain” or “magnify grievances,” which allowed prison officials to “suppress unwelcome criticism”) (internal quotation marks omitted).

56. *Contra* U.S. Immigr. & Customs Enf’t, 2019 *National Detention Standards for Non-Dedicated Facilities*, 5.4 (II)(J) (providing for confidential attorney calls), available at <https://www.ice.gov/doclib/detention-standards/2019/nds2019.pdf>.

57. U.S. Immigr. & Customs Enf’t, 2020 *Family Residential Standards (FRS): Program Philosophy, Goals, and Expected Outcomes* 1, 9 (2020), available at <https://www.ice.gov/doclib/frs/2020/2020family-residential-standards.pdf>.

58. *See* U.S. Immigr. & Customs Enf’t, 2020 *Family Residential Standards: 5.2 Educational Policy* 2 (2020), available at https://www.ice.gov/doclib/frs/2020/5.2_EducationalPolicy.pdf.

59. *See D. B. v. Tewksbury*, 545 F. Supp. 896, 905 (D. Or. 1982) (holding that the lack of educational or recreational materials and failure to train staff who are able to meet the psychological needs of confined children, alone and in combination with other factors, constitute unlawful punishment of children who are in pretrial detention).

60. *See, e.g., GovTribe, Indefinite Delivery Contract HSCEDM17D00011* (June 1, 2017), available at <https://govtribe.com/award/federal-idv-award/indefinite-delivery-contract-hscedm17d00011>.

61. Livia Luan, *Profiting from Enforcement: The Role of Private Prisons in U.S. Immigration Detention*, Migration Pol’y Inst. (May 2, 2018), <https://www.migrationpolicy.org/article/profiting-enforcement-role-private-prisons-us-immigration-detention>

62. *Id.*

63. Instruction 5500.1D at 3.

64. 8 U.S.C. § 1182(d)(5)(A)

65. Int'l Maritime Org., Maritime Safety Comm., Guidelines on the Treatment of Persons Rescued at Sea, Res. MSC.167(78) 6.12 (May 20, 2004), available at <https://www.refworld.org/docid/432acb464.html>.

66. See, e.g., UNHCR, *Desperate Journeys: Refugees and Migrants Arriving in Europe and at Europe's Borders* 5 (2019), available at <https://www.unhcr.org/desperatejourneys>.

67. *Id.* at 7.

68. US Coast Guard News, *Coast Guard repatriates 311 people to Haiti* (February 20, 2023) available at <https://www.news.uscg.mil/Press-Releases/Article/3302743/coast-guard-repatriates-311-people-to-haiti/#:~:text=%E2%80%9COur%20crews%20our%20doing%20their,Migrants%20in%20 Fiscal%20 Year%202022>.

69. U.S. Citizenship & Immigr. Servs., *Questions and Answers: Credible Fear Screening*, <https://www.uscis.gov/humanitarian/refugees-and-asylum/asylum/questions-and-answers-credible-fear-screening> (last updated Sept. 12, 2023).

70. See e.g., U.S. Citizenship & Immigr. Servs., *Refugee, Asylum, and International Operations Directorate - Officer Training* (Dec. 20, 2019), https://www.uscis.gov/sites/default/files/document/lesson-plans/Sources_of_Authority_RAIO_Lesson_Plan.pdf.

71. Memorandum from Peter E. Mina, Senior Off. Performing the Duties of the Off. of C.R. and C.L., and Susan Mathias, Assistant Gen. Couns., Legal Couns. Div., Off. of the Gen. Couns. (Jan. 20, 2023), <https://www.dhs.gov/sites/default/files/2023-05/retention-memo-maritime-interdiction-01-20-23.pdf>.



Crédito de la foto Everett Collection/Shutterstock

Manual 5500 en Su Versión en Español

NSGBINST 5500.1D
N2
18 de Mayo 21

INSTRUCCIÓN 5500.1D DE LA ESTACIÓN NAVAL DE LOS ESTADOS UNIDOS, BAHÍA DE GUANTÁNAMO, CUBA

De: Oficial al Mando, Estación Naval de los Estados Unidos, Bahía de Guantánamo, Cuba

Asunto: REGULACIONES Y POLÍTICAS RELATIVAS A MIGRANTES

Ref.: (a) Orden Ejecutiva 13276
(b) NSGBINST 3821.1
(c) NAVSTAGTMOINST 1710.10B
(d) NAVSTAGTMOINST 5760.1E
(e) NSGBINST 1754.1B
(f) NAVSTAGTMOINST 4060.1
(g) NSGBINST 3821.1

Anexos: (1) Declaración de conocimiento de las reglas y regulaciones para los migrantes
(2) Formulario de Solicitud para Migrantes de la Estación Naval

1. Propósito. Establecer las políticas y reglamentos de la instalación que rigen a los migrantes que se alojan temporalmente en la Estación Naval de los Estados Unidos, Bahía de Guantánamo, Cuba (NSGB). Este documento se dirige a la misión conjunta del Departamento de Estado de los Estados Unidos, el Departamento de Seguridad Nacional de los Estados Unidos, y el Departamento de Defensa de los Estados Unidos para proveer custodia, cuidado, y seguridad a los migrantes que necesiten protección mientras esperan evaluación y/o reasentamiento. Este documento es diseñado para garantizar la seguridad de la Estación Naval y los migrantes. La intención es que los migrantes se sientan bienvenidos como miembros de la comunidad de la NSGB durante su estadía sin infringir las operaciones y la seguridad de la instalación. Migrantes no son detenidos ni encarcelados, y tienen la libertad de regresar a su país de origen.

2. Anulación. NAVSTAGTMOINST 5500.1C.

3. Aplicabilidad. Esta instrucción se aplica a toda persona a bordo la NSGB independientemente de su rango, nacionalidad o estado militar. Esta instrucción es una orden punitiva legal aplicable bajo el Código Uniforme de Justicia Militar (UCMJ). Esta instrucción también puede ser ejecutada a través de medidas administrativas, incluyendo entre otros, restricción de acceso a lugares específicos, la revocación de ciertos privilegios, la revocación de la autorización de ingreso, y exclusión. Excepciones a esta regla deben ser aprobadas por el Oficial al Mando de la NSGB.

4. Definiciones. A menos que se especifique de otra manera, a lo largo de esta instrucción aplican las siguientes definiciones:

a. Bebidas alcohólicas. Vino, licor, licores destilados, otros licores destilados, cerveza y bebidas malteadas alcohólicas. Para propósitos de esta instrucción, este término no incluye la "cerveza no alcohólica" (cerveza con menos de la mitad del uno por ciento de alcohol por volumen).

NSGBINST 5500.1D
18 de Mayo 21

- b. Horas del Día. El período de tiempo entre el amanecer y la puesta del sol. La puesta del sol será determinado por el sonido de los colores por la tarde.
- c. Exclusión. Remoción permanente de NSGB. El reingreso o el intento de reingreso después de la exclusión es un delito punible en virtud del Título 18, Código de los Estados Unidos, Sección 1382.
- d. DHS. Departamento de Seguridad Nacional de los Estados Unidos
- e. DoD. Departamento de Defensa de los Estados Unidos
- f. DoS. Departamento de Estado de los Estados Unidos
- g. Escolta. Un individuo o grupos de individuos que son responsables de la supervisión de eventos o actividades específicas de los migrantes. Mientras escoltan a los migrantes, las escoltas tienen la responsabilidad de reportar infracciones de todas las normas, reglamentos e instrucciones. Las escoltas pueden ser miembros de la agencia patrocinadora de los migrantes u otras personas competentes y debidamente instruidas por personal de Operaciones de Migrantes de la NSGB. Para propósitos de esta instrucción, debe haber al menos una escolta por cada cinco migrantes.
- h. Foro Administrativo Interagencial para los Migrantes (IMAF). Un foro administrativo diseñado para analizar y abordar los casos presuntos de mala conducta de los migrantes alojados en la NSGB. Diríjase a referencia (b).
- i. Organización Internacional para las Migraciones (IOM). DoS ha autorizado a la Organización Internacional para las Migraciones para que actúe en nombre de DoS en cuanto a la atención, la custodia y el bienestar de los migrantes protegidos.
- j. Migrante. Nacionales cubanos y extranjeros intercedidos o interceptados en la región del Caribe y alojados en el Centro de Operaciones para Migrantes de la NSGB (MOC), según referencia (a).
- k. Centro de Operaciones para Migrantes (MOC). Las instalaciones dentro del cerco perimetral que están asignadas colectivamente a DHS y DoS específicamente para el propósito de cumplir con los requisitos indicados en Referencia (a). Actualmente esta área se localiza en el lado del sotavento de la instalación e incluye los edificios AV622, 1567, la Unidad de Alojamiento Especial (SHU), las instalaciones de carpintería, el centro de recreación y otros edificios o instalaciones designados para las Operaciones de Migrantes en las inmediaciones cercanas a los edificios de vivienda.
 - (1) El “Área A” del MOC se refiere a las unidad de vivienda AV622 donde migrantes protegidos residen.

(2) El “Área B” del MOC se refiere a las instalaciones ampliadas más allá de la “Área A” del MOC que incluye instalaciones recreativas tal como el pabellón y la área de carpintería.

- i. Menor. Cualquier persona menor de 18 años.
- m. NSGB. Estación Naval de los Estados Unidos, Bahía de Guantánamo, Cuba
- n. CO de la NSGB. El Oficial al Mando de la Estación Naval de los Estados Unidos, Bahía de Guantánamo, Cuba
- o. Migrante Protegido. Migrante a quien la Secretaría de Seguridad Nacional le ha otorgado la condición de Estado Protegido indicando que las circunstancias del migrante son tales que él o ella necesitan protección basado en un temor bien fundado de persecución o tortura si es retornado al país de origen. Los migrantes protegidos residen en MOC "Área A" bajo el cuidado y la custodia de DoS.
- p. Reasentamiento. La reubicación y la integración de los migrantes protegidos en un país seguro que no incluirá a los Estados Unidos.
- q. Residente. Para el propósito de esta instrucción un residente se define como cualquier persona a bordo la NSGB, independiente de su mando, su empleador, su nacionalidad o su estado militar. El término incluye tanto al personal asignado en forma permanente como a los visitantes temporales oficiales y no oficiales.
- r. Patrocinador. La agencia responsable por el cuidado y la custodia de los migrantes según la referencia (a). El término incluye a los agentes de la agencia, empleados, y personas designadas cuyas funciones requieren la interacción con migrantes. Los patrocinadores de los migrantes suelen ser DIIS (o su representante designado) o DoS (o su representante designado).
- s. Panel de Revisión Tripartita (TRP). El TRP consiste del Oficial de Enlace de Operaciones de Migrante de la NSGB (MOLO), un representante de DoS, un representante de DHS, y otros según sea necesario. El TRP se reunirá en persona, vía teleconferencia, o vía correspondencia electrónica, según sea necesario.
- t. Migrante no determinado. Un migrante que aún no ha sido definitivamente evaluado por DHS para determinar si califica como migrante protegido. Los migrantes no determinados residen en el MOC “Área B”, Edificio 1567 bajo la responsabilidad del DHS.
- u. Repatriación Voluntaria. Un proceso mediante el cual un migrante protegido ejerce voluntariamente su derecho a salir de la NSGB y regresar a su país de nacionalidad (o, en el caso de nacionales Cubanos, regresar a territorio controlado por Cuba), cuando las autoridades de su país de nacionalidad acepten dicha repatriación.

5. Antecedentes.**a. Roles y responsabilidades según la referencia (a).**

(1) DoD tiene la obligación de poner a disposición instalaciones que están en exceso a las necesidades militares actuales y la provisión en la que no interfiera con la operación y la seguridad de la base. Estos recursos se ponen a disposición para la vivienda y el cuidado de cualesquier extranjero indocumentado intercedidos o interceptados en la región del Caribe y tomados bajo custodia.

(2) DHS es responsable por la custodia, cuidado, seguridad, transporte y otras necesidades de los migrantes indeterminados hasta que se otorgue el estado de protección al migrante y se transfiere a DoS.

(3) DoS es responsable de la custodia, cuidado, seguridad, transporte y otras necesidades de los migrantes protegidos en la NSGB. Dicha asistencia se prestará hasta el reasentamiento o repatriación voluntaria.

b. Política. Los migrantes no están detenidos en esta instalación. Están alojados temporalmente en la instalación y pueden solicitar su repatriación en cualquier momento. El manejo de esta población es una misión conjunta. Las reglas en esta instrucción existen para salvaguardar la condición de los migrantes y para brindar claridad a esta misión crítica interagencial. La NSGB es una instalación remota, pero estratégicamente vital, con recursos limitados. Hasta este punto, la NSGB consistirá en hacer todo lo posible para que los migrantes tengan la más alta calidad de vida que sea práctica. Sin embargo, en ningún momento esto vendrá a expensas de la seguridad, buen orden y disciplina, la protección de la fuerza o el cumplimiento de la misión.

6. Aplicación. El estricto cumplimiento de las disposiciones de esta instrucción es obligatorio para todas las personas a bordo la NSGB. Las personas que incumplan estas reglas o que ayuden a otras personas a incumplirlas serán sometidas a acciones administrativas. Para el personal militar, esta instrucción es una orden punitiva aplicable bajo el Código Uniforme de Justicia Militar. Los civiles no migrantes que violen esta instrucción pueden enfrentar consecuencias administrativas que incluyen pero no se limita a la exclusión inmediata de esta instalación. Los migrantes que violen esta instrucción pueden enfrentar consecuencias administrativas o disciplinarias que incluyen pero no limitado a la restricción de habitación, restricción al MOC, y/o denegación, suspensión o revocación del acceso a la costa de barlovento o sotavento u otros privilegios. Se espera de todo el personal que reporte las infracciones a esta instrucción.

7. Privilegios de acceso al área y las instalaciones

a. Todos los migrantes deben residir en el MOC a menos que las cuestiones de capacidad dicten lo contrario. Las actividades de los migrantes se deben concentrar en el lado de sotavento de la instalación. Se espera que la actividad de los migrantes en el lado de barlovento de la base tenga un propósito y sea planificada y supervisada. En todo momento los migrantes están bajo la autoridad de sus patrocinadores y escoltas designadas. Es la responsabilidad del patrocinador a

NSGBINST 5500.1D
18 de Mayo 21

reportar cualquier violación de esta instrucción por parte de los migrantes bajo su supervisión al MOLO de la NSGB.

b. Los cambios en estado de los migrantes (por ejemplo, de la condición de “indeterminado” a la de “protegido”) pueden implicar un cambio de responsabilidad del patrocinador. Por lo tanto, la entidad evaluadora o el patrocinador deben notificar de inmediato (dentro de 24 horas) al CO sobre cualquier cambio de estado.

c. Los patrocinadores pueden solicitar acceso a la NSGB mas allá de las áreas designadas del MOC “A” para los migrantes que se encuentren bajo su cuidado y custodia. La solicitud se presentará por escrito vía el anexo (2). Los patrocinadores deberán informar a los migrantes sobre todas las leyes aplicables y las regulaciones de la NSGB en un idioma que entiendan, incluyendo pero no limitado a esta instrucción.

d. Discreción del CO de la NSGB. El CO de la NSGB (o su representante designado) es la autoridad que aprueba el acceso y privilegios en la NSGB para los migrantes y puede, caso por caso, otorgar excepciones a las estipulaciones de esta instrucción. El acceso y los privilegios otorgados por el CO de la NSGB son revocables y el CO de la NSGB tiene la facultad discrecional plena para otorgar, denegar, suspender, revocar o anular el acceso y otros privilegios según lo considere apropiado. Las comunicaciones de los migrantes en relación con el acceso a la base y privilegios, incluyendo las solicitudes de acceso o privilegios adicionales, deberán presentarse por escrito, firmadas por el migrante individual y encaminadas a través de su patrocinador al MOLO de la NSGB. El MOLO de la NSGB consultara con DHS y DoS con respecto a los cambios en el acceso y los privilegios para los migrantes, pero conserva la autoridad final el CO de la NSGB.

e. El acceso y los privilegios de que gozan los migrantes dependen de cada uno de los siguientes factores:

- (1) Cumplimiento del migrante con las leyes aplicables, las reglas y regulaciones de los patrocinadores, y las instrucciones y órdenes de la NSGB.
- (2) La amenaza, si alguna, presentada por el migrante a la protección, la seguridad, el buen orden y la disciplina de la NSGB y sus residentes.
- (3) Los requisitos operacionales de la NSGB y sus comandos arrendatarios.
- (4) Los recursos del patrocinador y su capacidad de proveer escoltas, según sea necesario.
- (5) Las instrucciones proveídas a los migrantes por el patrocinador sobre las reglas y regulaciones establecidas.

f. Los migrantes restringidos a sus habitaciones tienen prohibido salir de su habitación, a menos que sean escoltados por DHS (o su designado). Las violaciones a esta regla serán consideradas como una amenaza seria a la protección, la seguridad, el buen orden, y la disciplina

NSGBINST 5500.1D
18 de Mayo 21

de esta instalación y pueden resultar en acciones administrativas adicionales.

(1) Los migrantes restringidos a sus habitaciones no recibirán sus estipendios alimentarios del DoS y se les entregarán sus alimentos tres veces al día.

g. Los migrantes que han sido restringidos al MOC tienen prohibidos salir del cerco perimetral del MOC (MOC "A"), a menos que sean escoltados por DHS (o su designado). Las violaciones a esta regla serán consideradas una amenaza seria a la protección, la seguridad, el buen orden, y la disciplina de esta instalación y pueden resultar en acciones administrativas adicionales.

(1) Los migrantes restringidos al MOC no recibirán sus estipendios alimentarios del DoS y se les proveerán la oportunidad de ser escoltados a la cafetería tres veces al día para comer.

h. Para facilitar la coordinación interagencial, es altamente recomendado que todos los socios interagenciales se reúnan cada trimestre, a lo mínimo, para hablar de asuntos y pólizas relacionadas a la custodia, cuidado, protección, transporte, y otras necesidades de la población migrante en estado estacionario. Algunos factores como un aumento significante de la población o asuntos disciplinarios pueden requerir reuniones más frecuentes.

i. Acceso a la NSGB. Basado en una solicitud por el patrocinador, un migrante protegido puede ser concedido acceso a la NSGB fuera del MOC. Este acceso puede ser ajustado a discreción del CO de la NSGB.

(1) Costa de Sotavento. Los migrantes con el privilegio de acceso únicamente a Sotavento pueden entrar a las áreas siguientes, además del MOC "A" y "B":

(a) Las áreas públicas de Sotavento durante las horas del día.

(b) La cafetería de Sotavento durante las horas de alimento.

(c) La playa de Chapman (sujeto a todas las demás reglas de las playas) durante las horas del día.

(d) Al mini-mercado de Navy Exchange en Sotavento durante sus horas hábiles.

(e) Los migrantes que tienen acceso únicamente a Sotavento tienen prohibido salir de la costa de Sotavento y/o cruzar a la costa de Barlovento, a menos que sean escoltados para propósitos autorizados. Las violaciones a esta regla serán consideradas una amenaza seria a la protección, la seguridad, el buen orden, y la disciplina de esta instalación y resultarán en acción administrativa.

(2) Acceso Escoltado a Barlovento. Además del acceso a Sotavento, los migrantes pueden ser elegibles para acceso con escolta a la costa de Barlovento. Los migrantes con privilegios de acceso a Barlovento pueden acceder a áreas públicas en el lado de Barlovento de la base, sujeto a que sean escoltados por el patrocinador o por el personal de supervisión. Estas

NSGBINST 5500.1D
18 de Mayo 21

áreas incluyen:

- (a) Las áreas públicas a lo largo de la Avenida de Sherman entre el Liceo del Centro y la Calle Deer Point.
- (b) Todas las instalaciones de recreación /ejercicio del Morale, Welfare, and Recreation (MWR) incluyendo pero no limitadas a, el gimnasio Denich, la bolera, el complejo deportivo de Cooper Field, la piscina de Windjammer, y los campos de golf.
- (c) Los restaurantes, incluyendo pero no limitados a, el Bayview, Bombers, Caribbean Coffee and Cream, McDonald's, Spinz, Subway, Tropical Cabana, y el Windjammer.
- (d) Playas, el Museo del Faro, y Philip's Dive Park.
- (e) Hospital.
- (f) Iglesia.

j. Áreas Prohibidas. Independientemente del acceso concedido, los migrantes tienen prohibido el acceso a las áreas siguientes:

- (1) Los bares, incluyendo pero no limitados al Clipper Club, O'Kelly's, Rick's, o el Tiki Bar.

NSGBINST 5500.1D
18 de Mayo 21

- (2) Navy Lodge
- (3) Navy Gateway Inns and Suites
- (4) Cualquier área de vivienda familiar o de solteros
- (5) Cualquier área de JTF-GTMO.
- (6) La oficina de correo o los buzones de correo.
- (7) El terminal aéreo.
- (8) Las instalaciones de seguridad de la Estación Naval.

k. Transportación: La transportación terrestre de los migrantes es responsabilidad del patrocinador. En situaciones de emergencia (según sea determinado por un profesional médico) cuando se requiera transportación para cruzar la bahía fuera del horario normal del ferry /Bote de Utilidad (U-Boat) o en situaciones donde la bahía esté cerrada a transporte que no sea militar, los patrocinadores pueden solicitar asistencia de transporte de la NSGB al Hospital Naval de los Estados Unidos, Bahía de Guantánamo, Cuba.

(1) Sotavento. Se permite el transporte en autobús entre áreas e instalaciones autorizadas de Sotavento.

(2) Barlovento. Para los migrantes que reciben acceso escoltado a la costa de Barlovento, se permite el transporte de ferry /U-Boat sin escolta entre Barlovento y Sotavento siempre y cuando los migrantes estén bajo control positivo mientras esperan para abordar e inmediatamente después de desembarcar el ferry / U-boat en Barlovento. Una vez en Barlovento, el transporte de migrantes es responsabilidad del patrocinador.

(3) Los migrantes no pueden operar vehículos de motor o embarcaciones.

l. Empleo. Los migrantes que tienen a lo menos 18 años de edad, y a los que se les haya concedido acceso a la base, pueden buscar empleo, sujeto a las siguientes restricciones:

(1) Solicitudes de empleo para los migrantes con organizaciones terceras o contratistas deben tramitarse al CO de la NSGB para aprobación por medio de anexo (2). El horario/ubicación laboral del migrante se proporcionara al CO de la NSGB cuando se solicite, o cuando se hagan cambios significativos.

(2) Si el empleo se encuentra fuera del área de acceso aprobada para el migrante, el patrocinador enviará notificación al MOLO de la NSGB únicamente para conocimiento de la situación.

(3) Los migrantes pueden solicitar puestos vacantes para los que el reclutamiento está abierto a extranjeros o para puestos abiertos a migrantes en virtud de un acuerdo entre la Estación Naval y el patrocinador de los migrantes o su designado.

NSGBINST 5500.11D
18 de Mayo 21

(4) Los migrantes deben coordinar asistencia con su patrocinador para interpretación, presentaciones a posibles empleadores, asistencia bancaria, horario de trabajo y ubicación.

(5) Se les puede permitir a los empleadores actuar como escoltas de los migrantes durante horas de trabajo, siempre y cuando hayan sido informados, hayan firmado la declaración de entendimiento de las reglas y regulaciones para los migrantes, y hayan sido autorizados por el CO de la NSGB o su designado.

(6) Los migrantes deben ser escoltados hacia y desde su lugar de trabajo. Por ejemplo, un migrante que viene de Sotavento debe ser escoltado desde el muelle del ferry en Barlovento hasta el sitio de trabajo y viceversa.

(7) Los migrantes empleados deben cumplir con las normas de empleo establecidas por su empleador. Si surge algún conflicto entre estas normas de empleo y las reglas contenidas en esta instrucción, esta instrucción tendrá precedencia.

m. Acceso a los Dispositivos de la Comunicación y a las Facilidades. Con la excepción de las llamadas telefónicas monitorcadas y el uso supervisado de Internet destinado al trabajo escolar (grados kindergarten – 12 grados), los migrantes tienen prohibido utilizar todos los métodos y dispositivos de comunicación, incluyendo pero no limitados a los teléfonos públicos o de la base, teléfonos móviles o celulares, tarjetas de llamadas telefónicas, radio, internet, correos electrónicos, y protocolos de voz por el internet. El contratista de seguridad de migrante nombrado por DHS/DoS es la autoridad responsable para el monitoreo de llamadas telefónicas de migrantes.

(1) A DHS se le permite facilitar, a lo mínimo, una llamada telefónica monitoreada para migrantes indeterminados que recién han llegado a la NSGB. A DoS se le permite facilitar dos llamadas telefónicas a Cuba para cada migrante protegido. La primera será programada dentro de 14 días de la determinación de protección. La segunda será programada dentro de siete días de la fecha programada de reasentamiento.

(2) Adicionalmente, cada migrante adulto y cada migrante menor no acompañado es permitido 30 (usar o perder) minutos por semana. Los menores acompañados pueden usar el teléfono durante una llamada hecha por su familiar acompañante, pero no se les permiten privilegios de llamadas telefónicas independientes. El contratista de seguridad mantendrá un registro de todas las llamadas hechas por migrantes que incluyan el nombre, fecha, hora, duración y número(s) de los migrantes marcados. Estas llamadas telefónicas supervisadas son un privilegio destinado a ser un método para que los migrantes se comuniquen con sus familiares y amigos en temas relacionados con su salud y bienestar. El acceso continuo a este privilegio sólo se concederá de conformidad con la seguridad, el buen orden y la disciplina.

(3) El personal designado a monitorear tomará todas las medidas necesarias, hasta e incluyendo la terminación de las comunicaciones, para evitar que el migrante divulgue o comunique información restringida. Las infracciones a esta regla serán consideradas una seria amenaza para la seguridad de la instalación, la seguridad en general, el buen orden y la disciplina y dará lugar a la acción administrativa. Las operaciones MOLO de la NSGB y/o el personal de

NSGBINST 5500.1D
18 de Mayo 21

seguridad serán notificados cuando una llamada telefónica haya terminado a fuerza. La información restringida incluye lo siguiente:

- (a) Cualquier asistencia recibida en ruta a NSGB o antes de la interdicción.
- (b) Rutas hacia la NSGB.
- (c) Métodos de entrada a la NSGB.
- (d) Estado, ubicación o composición de los campos de minas cubanas.
- (e) Información sobre el personal de la NSGB (cualquier residente o visitante), equipo, instalaciones, preparación, o movimientos de barcos o aeronaves.
- (f) Información sobre las encuestas o entrevistas realizadas con el migrante.
- (g) Información sobre otros migrantes, con excepción de los familiares inmediatos.
- (h) Información que distorsiona o exagera el tratamiento personal o médico mientras está en la NSGB.
- (i) Información que, al ser comunicada, sería perjudicial para la seguridad de la NSGB o sus residentes.
- (j) Información que podría alentar a otros a intentar la migración ilegal.

(4) Todos los costos de comunicación serán pagados por el migrante o el patrocinador.

(5) Correo. A los migrantes se les permitirá enviar dinero y cartas por correo. Los migrantes también podrán enviar fotografías de sí mismos, tomadas dentro de las áreas autorizadas del MOC. A los migrantes se les prohíbe enviar por correo cualquier grabación visual o de audio hecho por cámaras, videocámaras o cualquier otro dispositivo de grabación audiovisual. No se pueden enviar otros artículos sin el permiso previo del CO de la NSGB. Los migrantes pueden recibir correspondencia a través del contratista de seguridad designado por DHS/DoS. Los migrantes no pueden recibir paquetes. El contratista de seguridad de DHS/DoS es responsable de revisar todo el correo entrante y saliente.

8. Reglas que rigen la conducta de los migrantes. Los migrantes deben seguir las órdenes del CO de la NSGB y sus designados, además de las reglas a continuación. La violación de estas reglas o cualquier orden aplicable puede resultar en la revocación de acceso a la base fuera del MOC, y puede resultar en una acción administrativa.

- a. Los migrantes se tratarán entre sí y con todos los residentes con respeto y dignidad.
- b. Los migrantes no deberán comportarse de ninguna manera que ponga en peligro su seguridad y la seguridad de otros migrantes.

NSGBINST 5500.1D
18 de Mayo 21

Artículo 6
c. Identificación. Los migrantes cargarán sus tarjetas de identificación de la NSGB en todo momento.

d. Toque de queda. Con excepción de las actividades aprobadas por la NSGB, todos los migrantes, independientemente del acceso otorgado por el CO de la NSGB, permanecerán en el MOC "Área A" o MOC "Área B" entre las horas de atardecer (sonido de los colores por la tarde) y 2300. Además, con excepción de las actividades aprobadas por la NSGB, todos los migrantes, independientemente del acceso otorgado por el CO de la NSGB, estarán presentes en el MOC "Área A" entre las horas de 2300 y 0600. La "Área A" del MOC estará bajo restricción de horas tranquilas entre 2200 y 0700. Durante horas tranquilas, a los migrantes no se les permite tener invitados en sus habitaciones y el ruido se mantendrá a un nivel donde el ruido no se puede escuchar fuera de las habitaciones.

e. Menores de edad. Además de las normas específicas que siguen, el cuidado y la supervisión de los menores migrantes se regirán por referencia (e).

(1) Cuando se encuentren fuera del MOC, los menores migrantes estarán bajo la supervisión directa de un adulto migrante padre, patrocinador o patrocinador designado, a menos que el CO de la NSGB otorgue una excepción, caso por caso. Las solicitudes de excepciones se deberán de presentar en conformidad con el procedimiento establecido en párrafo 7(d).

(2) La NSGB no tiene la autoridad para inscribir a niños no dependientes del DOD en el sistema escolar del Departamento de Actividades Educacionales de Defensa (DODEA). DOS puede solicitar una exención a DODEA y, sujeto a espacio disponible, puede matricular a un niño en una escuela de DOD en la Estación Naval.

(a) Si esta inscrito en las escuelas DoD de la Estación Naval, los empleados del DoDEA deberán estar informados de todas las reglas acerca del migrante menor de edad así como esta descrito en esta instrucción. OIM será responsable por supervisar y escoltar durante las horas escolares y cuando los recogen sus papas. Durante las horas de estudio, el personal de la DoDEA oficiara como la persona a cargo del migrante menor de edad.

(b) Si los migrantes menores de edad necesitan acceso al Internet durante las horas de la escuela para uso académico, los empleados del DoDEA o de OIM los supervisaran.

Artículo 6
f. Contrabando. A los migrantes no se les permite ser dueño de o poseer los siguientes artículos, denominados como "contrabando". El contrabando será confiscado por el patrocinador o las autoridades de la NSGB e inmediatamente reportado al CO de la NSGB. El contrabando incluye lo siguiente:

(1) Todas las armas de fuego (e imitación de armas de fuego) y municiones.

(2) Cuchillos; Excepto cuando estén cocinando en la cocina del MOC, comiendo, o para actividades de carpintería en la carpintería.

- (3) Armas y todos los artículos convertidos en un arma.
- (4) Armas de lanza o arpones.
- (5) Productos químicos peligrosos o explosivos.
- (6) Bebidas alcohólicas y otras sustancias intoxicantes.
- (7) Pornografía y otro material sexualmente explícito.
- (8) Las drogas ilegales o medicamentos no autorizados.
- (9) Cámaras, videocámaras y todos los dispositivos de grabación.
- (10) Dispositivos de comunicaciones, incluyendo, pero no limitado a, teléfonos móviles o celulares, tarjetas telefónicas y radios capaces de transmitir.

(11) Computadoras o dispositivos informáticos adquiridos contraria a las normas en esta instrucción.

(12) Fauna (muerta o viva) excepto peces.

(13) Uniformes e insignias militares.

(14) Aparatos para cocinar y electrodomésticos, con la excepción de microondas pequeñas y cafeteras (una por cada habitación), operando de manera consistente con todas las instrucciones y órdenes de seguridad eléctricas y de seguridad aplicables.

g. Deportes Acuáticos y Recreación. Los migrantes no pueden alquilar, sacar, pilotar o ser capitán de una embarcación. Con excepción de taxis acuáticas y el transporte acuático de emergencia, los migrantes sólo podrán abordar embarcaciones si están acompañados por su patrocinador en una excursión de recreación designada en conformidad con la misión del patrocinador. Los migrantes no embarcarán en embarcaciones de propiedad privada (con excepción de las embarcaciones operadas por el patrocinador para propósitos de negocios oficiales). Los migrantes no deben bucear o poseer o manejar arpones. Los migrantes sólo pueden nadar o bucear dentro del límite de 200 yardas de una playa pública dentro de su área de acceso aprobada.

h. Los migrantes participará en simulacros de emergencia por la NSGB o el patrocinador de los migrantes.

i. A los migrantes se les prohíbe realizar reparaciones eléctricas o electrónicas no autorizadas, o empalmar cables electrónicos o líneas telefónicas en cualquier lugar de la NSGB.

j. Se prohíbe a los migrantes modificaciones no autorizadas a las habitaciones, tejados,

NSGBINST 5500.1D
18 de Mayo 21

techos, detectores de incendios, dispositivos de iluminación de emergencia, o cualquier otra propiedad de la NSGB.

k. Se prohíbe a los migrantes interferir con cualquier búsqueda o inspección legal por parte de las autoridades de la NSGB o sus patrocinadores. Esto incluye búsquedas de los migrantes y sus pertenencias, y pruebas de contenido alcohólico en el aliento. Además, el contratista de seguridad que está operando el MOC bajo la supervisión de DHS y DoS tiene la obligación de realizar búsquedas en los edificios del MOC, incluyendo los cuartos personales de los migrantes, para verificar que sus migrantes patrocinados cumplan con esta instrucción y otras leyes y regulaciones aplicables.

l. A los migrantes se les prohíbe acceder a las áreas administrativas y de seguridad de cualquier edificio de la NSGB, incluyendo los edificios del MOC, a menos que sean escoltados.

m. Se prohíbe a los inmigrantes cometer, conspirar a cometer, intentar cometer, o facilitar cualquier acto criminal, incluyendo pero no limitado a, la solicitud sexual o la prostitución, manifestación en propiedad Naval sin permiso, hostigamiento, disturbios, incendios provocados, extorsión, chantaje, abuso sexual, la exposición indecente, y robo.

n. Los migrantes informarán a su patrocinador sobre su paradero y sus actividades, y los patrocinadores, si se les pide, informarán al CO de la NSGB o a sus designados sobre el paradero de cualquier migrante.

o. Los migrantes que tengan acceso a cualquiera de las costas deberán firmar al salir y al regresar al MOC e indicar también a dónde van.

p. Está prohibida la comunicación entre migrantes indeterminados y/o no protegidos y migrantes protegidos.

q. Se prohíbe arrojar basura. Toda la basura debe colocarse en un recipiente apropiado para su eliminación.

r. Se permite a los migrantes utilizar, comprar y poseer dispositivos electrónicos portátiles (por ejemplo, iPods, reproductores de MP3 o reproductores de DVD) para incluir dispositivos de almacenamiento electrónicos de memoria, sujetos a las siguientes restricciones:

(1) A los migrantes se les prohíbe acceso al Internet (incluyendo, pero no limitado a, correo electrónico, web mundial, protocolo de voz sobre Internet, o cualquier medio social);

(2) Los migrantes NO pueden comprar ni poseer computadoras u otros dispositivos habilitados para Internet mientras residen en la NSGB. Dentro de siete días de readmisión, las computadoras o los dispositivos habilitados para Internet pueden ser adquiridos nuevos del Navy Exchange, pero serán devueltos directamente al MOC sin abrir, en su embalaje original, y entregados al personal de seguridad del MOC. Los migrantes, mientras están bajo supervisión, pueden comprobar que el dispositivo electrónico recién comprado funciona para asegurarse de que no hay problemas con el (los) dispositivo(s). Los dispositivos serán devueltos al migrante el

NSGBINST 5500.1D
18 de Mayo 21

día en que salen permanentemente de la NSGB;

(3) A los migrantes se les prohíbe enviar cualquier dispositivo electrónico portátil por correo.

(4) A los migrantes se les prohíbe comprar dispositivos electrónicos portátiles de cualquier otra fuente que no sea el Navy Exchange.

(5) Se prohíbe a los migrantes comprar o recibir dispositivos electrónicos portátiles usados o abiertos.

(6) Solicitudes para comprar dispositivos electrónicos deben ser encaminadas a través de Operaciones Migratorias de la NSGB para la evaluación del dispositivo.

(7) Los dispositivos electrónicos de almacenamiento de memoria están sujetos a inspección aleatoria y serán inspeccionados antes de que los migrantes protegidos salgan de la instalación.

(8) Cualquier dispositivo electrónico portátil adquirido en contra de estas restricciones será considerado como contrabando y confiscado. El CO de la NSGB tiene autoridad para autorizar la revisión de los datos almacenados en dichos dispositivos.

s. Los migrantes no deberán consumir, poseer, comprar, vender, transportar, o destilar bebidas alcohólicas.

t. Los migrantes sólo podrán participar en los servicios personales y los contratos de concesión como lo permite la referencia (f), y sólo bajo la supervisión directa del patrocinador.

9. Reglas que rigen la interacción de residentes y visitantes con los migrantes.

a. Todos los residentes tratarán a los migrantes con respeto y dignidad.

NSGBINST 5500.1D
18 de Mayo 21

- b. A menos que se trate de un negocio oficial, es prohibida la entrada de un residente al MOC. Los residentes que deseen ingresar al MOC en un negocio no oficial deben obtener permiso previo del CO de NSGB.
- c. Los residentes pueden participar en interacciones sociales apropiadas con migrantes en áreas públicas o en eventos públicos. Los residentes limitarán su interacción con los migrantes a asuntos relevantes o pertinentes a las actividades oficiales de la NSGB o del patrocinador, o en el caso de que el migrante esté empleado, asuntos relacionados con el empleo autorizado al migrante.
- d. Los residentes que deseen invitar a los migrantes a eventos sociales o actividades recreativas deben solicitar y recibir permiso del CO de la NSGB, o su representante designado, antes del evento. Se requiere permiso especial para asegurar que el residente anfitrión tenga conocimiento de, y asuma la responsabilidad de, cumplir con todas las reglas aplicables con respecto a los migrantes protegidos y sus interacciones con los residentes, incluyendo cualquier regla aplicable que rige la escolta, los toques de queda, las bebidas alcohólicas, la comunicación y el acceso a la computadora, y que la invitación es consistente con los requisitos operativos y de seguridad de esta instalación en el momento del evento.
- e. A los residentes y visitantes de la NSGB se les prohíbe tener relaciones sociales íntimas o relaciones sexuales con los migrantes. El incumplimiento de esta regla constituye una seria amenaza para la seguridad de la instalación, la seguridad en general, el buen orden y la disciplina. Las violaciones tendrán consecuencias punitivas o administrativas tanto para los migrantes como para los residentes involucrados.
- f. Se prohíbe a los residentes vender, distribuir o transportar bebidas alcohólicas a los migrantes. Los residentes también se les prohíbe comprar bebidas alcohólicas para los migrantes.
- g. Cualquier persona o grupo que desee donar un artículo o artículos a un migrante o migrantes debe hacerlo a través del patrocinador del migrante o el designado del patrocinador.
- h. Los residentes sólo pueden comprar bienes, como artesanías, de los migrantes a través de canales autorizados. El patrocinador de los migrantes supervisará todas las transacciones monetarias entre migrantes y residentes.
- i. Se prohíbe a los residentes comunicar cualquier información, por cualquier medio, a cualquier persona o agencia en nombre de cualquier migrante, sin obtener la aprobación previa del CO de la NSGB. Esta prohibición incluye, pero no se limita a, grabaciones fotográficas, videográficas o de audio de/o sobre los migrantes.
- j. Ningún residente deberá dirigir a los migrantes de llevar a cabo, ni ayudar a los migrantes en realizar, cualquier actividad no autorizada o criminal, incluyendo, pero no limitado a, el espionaje, la subversión, el sabotaje o el terrorismo.

NSGBINST 5500.1D
18 de Mayo 21

k. Cualquier residente que presencie lo que cree ser un migrante involucrado en actos de espionaje, subversión, sabotaje o terrorismo, reportará inmediatamente el incidente al Personal del Departamento de Seguridad y/o Inteligencia de la NSGB.

10. Violaciones.

a. Investigaciones. Informes de violaciones de esta instrucción serán profundamente investigados y todas las investigaciones serán coordinadas a través de la NSGB. De acuerdo con los protocolos de seguridad e investigación, las autoridades de la NSGB notificarán al patrocinador del migrante o migrantes bajo investigación lo antes posible.

b. Migrantes

(1) Procedimientos Administrativos. Para mantener el buen orden y la disciplina a bordo de la NSGB, los migrantes que violen esta instrucción pueden estar sujetos a medidas administrativas mediante uno de los siguientes métodos o procedimientos:

(a) Departamento del Estado. DoS, a través de su designado, puede retirar su apoyo al migrante protegido para acceso o negar la participación de migrantes protegidos en actividades que se consideren necesarias. Todas las demás acciones administrativas están a la discreción del CO de la NSGB.

(b) CO de la NSGB. Antes de imponer medidas administrativas, el CO de la NSGB notificará al migrante sobre la intención del comandante de imponer una acción administrativa, la naturaleza de la mala conducta alegada, prueba fehaciente, el acuerdo firmado por el migrante para cumplir con esta instrucción, y la opción para que el asunto sea referido al IMAF. Si el migrante no elige que el asunto sea referido al IMAF, él o ella pueden hacer una declaración por escrito, o presentar pruebas y testigos al CO de la NSGB para su consideración. El CO de la NSGB considerará cualquier declaración o evidencia proporcionada, y consultará con el TRP, antes de imponer medidas administrativas.

(c) Foro Administrativo Interagencial para los Migrantes. Los migrantes que decidan que el asunto se determine a través del IMAF están sujetos a las disposiciones de la referencia (b). Una audiencia del IMAF estará compuesta por un Magistrado del IMAF, un Secretario de Admisiones del IMAF, el Foro Interagencial, y el acusado.

(2) Formas de acción administrativa. Las medidas administrativas adoptadas por el CO de la NSGB o el IMAF pueden incluir, pero no se limitan a, lo siguiente:

(a) La reducción, suspensión o revocación de cualquier privilegio otorgado en esta instrucción, incluyendo la revocación del acceso a las costas de Sotavento y Barlovento y la restricción a la habitación o MOC "A".

(b) Unidad de Vivienda Especial (SHU). El SHU es una unidad de segregación utilizada sólo para aislar a un migrante que ha sido determinado presentar un peligro para sí

NSGBINST 5500.1D
18 de Mayo 21

mismo o cualquier otro migrante o persona a bordo de la NSGB, o que presenta una amenaza de cualquier tipo a la seguridad de la base. La cantidad de tiempo que un migrante va a pasar en el SHU será determinada por el CO de la NSGB, en consulta con el DoS y DHS o el IMAF.

c. Residentes de la Base Militares y Civiles No Migrantes. Los residentes militares y civiles no migrantes que violen esta instrucción pueden estar sujetos a sanciones penales o administrativas según sea determinado como apropiado por el CO de la NSGB.

(1) Para el personal militar, esta instrucción es una orden punitiva legal aplicable bajo el Código Uniforme de Justicia Militar.

(2) Para todo otro personal a bordo de la instalación, incluyendo, pero no limitado a, empleados civiles del gobierno, contratistas (ciudadanos estadounidenses y extranjeros) y dependientes del personal militar, las violaciones de esta instrucción resultarán en una acción criminal o administrativa por la instalación hasta, e incluyendo, la expulsión de la instalación.

d. Deber de reportar. Todos los residentes, migrantes y patrocinadores de migrantes y sus designados tienen el deber de reportar cualquier violación observada de esta instrucción al personal de seguridad, inteligencia u operaciones de la NSGB.

11. Contacto con los medios de comunicación. Todos los contactos o eventos con los medios de comunicación, incluyendo informes, serán coordinados por el Oficial de Asuntos Públicos de la NSGB en coordinación con el DoS y el DHS. Se prohíbe el contacto o la comunicación entre los representantes visitantes de los medios de comunicación y los migrantes sin autorización del CO de la NSGB y el patrocinador del migrante.

12. Responsabilidades

a. CO Arrendatario y Oficiales al Cargo (OIC). COs Arrendatarios y los OICs se asegurarán de que todos los militares, empleados y residentes patrocinados por su comando y los visitantes asignados a su comando estén al tanto de esta instrucción y de su aplicabilidad.

b. Oficial de operaciones. El Oficial de Operaciones de la NSGB supervisará la implementación de esta instrucción.

c. Oficial de Operaciones Migratorias. El MOLO de la NSGB es el punto de contacto principal para asuntos relacionados con las operaciones de migrantes, y es el enlace a DoS, DHS y otras agencias. El MOLO de la NSGB asesorará al Oficial de Operaciones y el CO de la NSGB sobre cuestiones de acceso a la base, coordinará las repatriaciones, y facilitará reuniones interagenciales mensuales sobre operaciones migratorias.

d. Patrocinadores de Migrantes y Sus Designados. Los patrocinadores de los migrantes y sus designados son socios de la NSGB en la implementación de esta instrucción. Los patrocinadores y la NSGB mantendrán en todo momento líneas abiertas de comunicación entre sí. De acuerdo con las responsabilidades descritas en la referencia (a), los patrocinadores de los migrantes y sus designados mantendrán un cerco perimetral de seguridad alrededor del MOC. En todo momento,



International Refugee
Assistance Project

One Battery Park Plaza, 33rd Floor
New York, NY 10004

REFUGEERIGHTS.ORG

fb.com/RefugeeAssist

twitter.com/IRAP

instagram.com/refugeeassistance

vimeo.com/refugeeassist